



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 099/2023.  
PROCESO PENAL: 014/2017  
PROCEDENCIA: JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL  
EN MANTE, TAMAULIPAS.  
ACUSADO: \*\*\*\*\*

---- **NÚMERO: (006) SEIS.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomada en la sesión del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.-----

---- **VISTO** para resolver Toca Penal número **099/2023**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el sentenciado, su Defensor Particular y el agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de once de agosto de dos mil veintitrés, dictada dentro del proceso penal número 014/2017, que por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, se iniciara a \*\*\*\*\* , ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Mante, Tamaulipas; y,-----

----- **RESULTANDO:**-----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“... PRIMERO.- El Ministerio Público probó su acción.  
SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de \*\*\*\*\* dentro de los autos de la causa penal número 14/2017, por resultar penalmente responsable en la comisión del delito de Violación Equiparada en agravio de la niña víctima menor de edad de iniciales H.K.L.C.*

*TERCERO.- Atendiendo a lo expuesto en el resolutivo que antecede, se impone en sentencia a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la pena total de diecisiete años, seis meses de prisión.*

*Penalidad que resulta inmutable por no cumplir las exigencias a que alude el artículo 109 del Código Penal en Vigor, y que deberá de purgar el sentenciado en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, abonándosele al acusado el tiempo que tiene privado de su libertad por los presentes hechos, y que lo es desde el día, treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, habiendo cumplido hasta hoy día de la fecha, SEIS AÑOS, DOS MESES Y ONCE DIAS; restando ONCE AÑOS, TRES MESES Y DIECINUEVE DIAS para que cumpla en totalidad la pena impuesta.*

*CUARTO.- Se condena al sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, al pago de la reparación del daño, por los razonamientos esgrimidos en el considerando décimo segundo de la presente resolución.*

*QUINTO.- Se ordena amonestar en los términos del artículo 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor.*

*SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se suspenden temporalmente los derechos civiles y políticos del sentenciado por el término de la purgación de la pena.*

*SÉPTIMO.- En virtud que el Sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* se encuentra recluido en el Centro de Ejecución de Sanciones en ciudad Victoria Tamaulipas, gírese atento exhorto al Juez Penal de Primera Instancia en turno en Ciudad Victoria Tamaulipas, exhorto que se le hará llegar vía electrónica mediante el apartado de comunicación procesal derivado del Sistema de Gestión Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de notificar la presente resolución al sentenciado de autos, haciéndole saber el improrrogable término de ley de cinco días con el que cuenta para interponer recurso de apelación si la presente resolución le causare agravios, y en caso de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*inconformarse con el presente fallo admitase dicho recurso previniendo al sentenciado para efecto de que designe defensor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en segunda instancia y una vez diligenciado en sus debidos términos, se sirva devolverlo a la brevedad posible por el mismo medio electrónico por el que fue recibido. así mismo se le faculta al Juez Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en turno para que mediante oficio haga llegar al director de dicho Centro Penitenciario copia certificada de la presente resolución.*

*OCTAVO.- Envíese Copia certificada de la presente resolución a las diversas autoridades señaladas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.*

*NOVENO.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Defensor Particular a través de la notificación personal electrónica, notificación, que surtirá los efectos al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que este Órgano Jurisdiccional la haya enviado; y a los representantes de la niña víctima menor de edad de iniciales H.K.L.C., en el domicilio señalado en sobre cerrado por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial; haciéndoles saber a las partes el improrrogable término de ley de cinco días con el que cuenta para interponer recurso de apelación si la presente resolución le causare agravios.*

*DECIMO.- Notifíquese personalmente a las partes...”*

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el sentenciado, su Defensor Particular y el agente del Ministerio Público interpusieron el recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos mediante autos del catorce y veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente, habiendo sido remitidos del Juzgado del conocimiento natural

a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado el original de la causa para la substanciación de la Alzada y por razón de competencia, se remitió a esta Sala Colegiada en materia Penal, donde por acuerdo del presidente, se radicó el siete de septiembre de dos mil veintitrés. El catorce del mismo mes y año se verificó la audiencia de vista, con la debida asistencia del Defensor Particular y del agente del Ministerio Público y con ello quedó el presente asunto en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado, previo sorteo, para formular el proyecto correspondiente al Magistrado Jorge Alejandro Durham Infante; por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

---- **PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Colegiada en materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa.----

---- **SEGUNDO. Resguardo de la identidad de la víctima.** De manera previa al análisis del presente asunto, en el caso concreto al constituirse como víctima directa del delito una niña de cuatro años de edad, en la época de la comisión de los delitos, esta Sala se encuentra obligada a tomar medidas de protección en su favor.-----



---- Por los hechos anteriores, el Juez de primer grado el once de agosto de dos mil veintitrés, emitió sentencia condenatoria en contra del acusado \*\*\*\*\* , imponiéndole la sanción corporal consistente en diecisiete años y seis meses de prisión, condenándolo al pago de la reparación integral del daño, suspendiendo sus derechos civiles y políticos, amonestándolo para que no reincida y ordenando dar vista al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Reynosa para efecto de que se le diera asistencia a la víctima de identidad reservada para su recuperación física y psicológica.-----

---- **CUARTO. De la apelación.** La presente apelación comprende la inconformidad planteada por el sentenciado, su Defensor Particular y el agente del Ministerio Público.-----

---- Por lo que hace a la apelación del sentenciado \*\*\*\*\* , representado por su Defensor Particular, mismo en audiencia de vista de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés hizo suyo el contenido de su escrito fechado en misma fecha, en el cual expuso los siguientes agravios:-----

*“... 1.- En el presente caso concreto, causa agravio a los intereses de mi representado \*\*\*\*\* el hecho de que al dictar la sentencia condenatoria en su contra por considerarlo plenamente responsable cometido en agravio de la menor ofendida de iniciales H.K.L.P. el A quo no tomó en cuenta que el dicho de la menor ofendida se encuentra desmentido por las declaraciones de los menores*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*  
 quienes rindieron sus informativas en fecha seis de junio del  
 dos mil diecisiete, ya que por una parte la menor víctima  
 señala en su declaración de fecha 21 de agosto del 2015  
 que cuando \*\*\*\*\* me hacía cosas estaba mi mama, \*\*\*\*\*  
 que es mi tío y tiene diez años, \*\*\*\*\* que es mi tía y  
 también tiene diez años y mi mama \*\*\*\*\*; cuando \*\*\*\*\* se  
 despertó fue conmigo y me metió el pene en la boca y vieron  
 \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* que me metió el pene en la boca y es todo lo  
 que quiero decir, y por otro lado los menores \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\*; claramente refieren que es mentira que  
 ellos hayan observado que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* haya metido  
 el pene en la boca de la menor víctima de iniciales HKLP.

Por lo tanto, el dicho de la ofendida carece de valor  
 probatorio pleno, ya que así en virtud de que en la especie  
 se encuentra desmentido por las declaraciones que indique  
 líneas arriba, ya que en primer caso la declaración de la  
 víctima resulta inverosímil y además existen suficientes  
 datos que le restan credibilidad como sucede en la especie  
 con el dicho de los menores tíos de la supuesta víctima.

Siendo aplicable al caso en concreto el siguiente criterio:  
 “DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE  
 GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA  
 DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O DE LA VICTIMA DE  
 ESE ILICITO CONSTITUYE UNA PRUEBA  
 FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSIMIL, SE  
 CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN  
 OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS  
 PARAMETROS DE LA LOGICA, LA CIENCIA Y LA  
 EXPERIENCIA” (sic)

Toda vez que resulta evidente que la menor víctima, mintió  
 en sus declaraciones que tiene rendida en autos, puesto que  
 refiere que los menores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* observaron cuando  
 su abuelito \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* le hacía cosas, y a su vez  
 los menores referidos como sus tíos, han declarado ante ese  
 propio JUZGADO, con todas las legales, en donde han  
 manifestado que todo lo que refiere la víctima es mentira y

que ellos no observaron que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* le haya metido el pene en la boca a la menor víctima, es obvio que ese Juzgado al momento de resolver en definitiva el presente juicio, deberá concederle el valor que legalmente le corresponde a las declaraciones de los menores tíos de la víctima, y así poder determinar que la menor está mintiendo, y no concederle valor preponderante a lo expresado por la menor víctima de iniciales HKLP, y por ello dictar una sentencia absolutoria en favor de mi representado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

En esa tesitura, solicito que se tenga por fundado el presente concepto de agravio y que al momento de resolver el presente recurso en definitiva se revoque la sentencia condenatoria dictada en contra de mi representado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y se dicte otra en la que se le absuelva y se ordene su inmediata libertad.

2.- Causa agravio también a los intereses de mi representado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* el hechos de que el Juez de primer grado no tomo en cuenta que la menor víctima en sus declaraciones no señala circunstancias de tiempo, es decir, día, hora fecha, mes y año en que sucedieron los hechos, ni siquiera lo mencionan los ciudadanos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , sin embargo las circunstancias de tiempo en el presente caso resultan de mucha importancia, toda vez que como ellos lo refieren la señora \*\*\*\*\* madre de la menor y su padre el SEÑOR \*\*\*\*\* , tenían la custodia compartida, es decir, entre semana de lunes a viernes la menor vivía al lado de su mama \*\*\*\*\* , y los fines de semana la menor vivía al lado de su papa y su abuela \*\*\*\*\* , y por ello en el presente caso es de total importancia que se hubiere manifestado las circunstancias de tiempo, para que mi representado pudiera preparar su defensa; por ello al no acreditarse las circunstancias de tiempo, considero que deberá dictarse en favor de mi representado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* una sentencia absolutoria. Siendo aplicable al caso concreto el siguiente criterio:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*“VIOLACION, DELITO DE. PARA SU PLENA COMPROBACION SE REQUIERE, NO SOLO DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA , EN LA QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR TIEMPO Y MODO DE SU EJECUCION, SINO TAMBIEN DE OTROS MEDIOS DE CONVICCION INEQUIVOCOS DE LA PARTICIPACION DEL ACUSADO EN SU COMISION”(sic)*

*Por todo lo expuesto en este concepto de agravio considero que no se acredita ni el cuerpo del delito de violación equiparada ni mucho menos la plena responsabilidad de mi representado en su comisión, por lo que solicito que al momento de resolver el presente recurso de apelación se revoque la sentencia que se combate y se dicte otra en la que se absuelva al señor \*\*\*\*\* y se le otorgue su inmediata libertad.*

*3.- También causa agravio a los intereses de mi representado \*\*\*\*\* el hecho de que la Juez que emitió la sentencia condenatoria en su contra no dio cumplimiento durante el trámite del presente juicio, a lo ordenado por la resolución de fecha trece de noviembre del 2018 dictada por la DOCTORA MARTHA PATRICIA RAZO OLVERA magistrada por la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, mediante la cual deja insubsistente el auto de formal prisión, consistente en que se tomara la declaración de la menor de víctima siguiendo los lineamientos que para el caso se establecen en la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como en los protocolos de actuación expedidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; por ello esta defensa considera que al no haberse dado cumplimiento con lo ordenado por la Sala Regional con residencia en Altamira Tamaulipas, pues no obra en autos la ampliación de declaración de la menor víctima con apego a los lineamientos y protocolos mencionados, además de no haberse establecido expresamente las circunstancias de tiempo de la comisión del delito, máxime que los padres de la víctima tenían una custodia compartida y es de total importancia en este caso, por lo que esta defensa considera*

*que no se encuentra acreditado el tipo delictivo de violación equiparada y la plena responsabilidad de mi defenso en su comisión, por lo que muy atentamente le solicito a esa H. SALA COLEGIADA PENAL que al momento de resolver el presente recurso de apelación se revoque la sentencia que por este medio se impugna y se dicte otra en la que se absuelva a mi representado \*\*\*\*\* del delito de violación equiparada, por no haberse acreditado el tipo delictivo y la plena responsabilidad en la comisión del mismo.” (sic)*

---- De la lectura de lo vertido por el Defensor Particular del sentenciado, tenemos que sus manifestaciones son infundadas, toda vez que en la presenta causa penal se encuentran debidamente probados los elementos del delito de violación equiparada así como su plena responsabilidad penal en la comisión del mismo, sin embargo, dichos agravios serán abordados en el momento procesal oportuno.-----

---- No obstante lo anterior, los suscritos Magistrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, procederán a analizar de oficio el fallo combatido a efecto de determinar si en este se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, o no se fundó y motivó correctamente, en cuyo caso suplirá la deficiencia de la queja.-----

---- En el caso que nos ocupa, la revisión de todas y cada una de las constancias que integran la causa penal en estudio,



realizada por este Tribunal, pone de relieve que no existe agravio alguno que hacer valer de manera oficiosa en provecho del sentenciado.-----

---- Por otro lado, tenemos que el agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala, no esgrimió agravios, sin embargo en la audiencia de vista manifestó que hace suyo el escrito signado por el ofendido \*\*\*\*\* , de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual expuso lo siguiente:-----

*“1.- En el expediente de origen existe sentencia definitiva, con fecha 11 de agosto del año 2023, sentencia de numero 343, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, en la cual aunque estoy conforme que se haya condenado al C. \*\*\*\*\* , esta Alzada deberá tomar en cuenta lo que establece el ARTÍCULO 274 del CP DE TAM.- "...Si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 30 a 40 años de prisión.", SIENDO EN ESTE CASO QUE LA VICTIMA SE APLICA EN LO ANTERIOR SEÑALADO, ERA Y SIGUE SIENDO MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, siendo su agresor el abuelo materno, por lo anterior que a pesar de ser una sentencia que condena al demandado, debemos aplicar lo que establece nuestra legislación.*

*2.- En la sentencia Condenatoria y en los mismos autos existe pruebas contundentes que siempre se ha acreditado los elementos del tipo por el delito de violación en contra de mi hija, señalando lo siguiente:*

*a.- Dictámenes psicológicos realizado a la menor, mi hija, por el LIC. SERGIO ALFONSO VILLEGAS ALVARADO, perito en ese entonces del SISTEMA DIF MANTE, en donde*

concluyó "... menor de edad, con normal integración en tres esferas, presenta reacciones de decepción y falta de identidad en dinámica de vida familiar con padres, no mantiene apego y fortaleza con figura maternal, presenta reacciones de temor y desconfianza, ubica su identidad con su abuela paterna con principal figura de satisfacción de necesidades...", siendo esto demostrado con las denuncias presentadas primeramente por la abuela paterna de la menor SRA. \*\*\*\*\*; recabada el día 14 de julio del año 2015, ante el Agente del Ministerio Público, lo que la Autoridad le dio valor probatorio al momento de dictar sentencia; volviendo al dictamen psicológico de referencia que cumple lo dispuesto por el artículo 300 relacionado con el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Así también el dictamen particular ofrecido por la parte ofendida, LIC. \*\*\*\*\*; en donde concluye: "...sujeto de sexo femenino de nombre H, de cinco años de edad, valorada psicológicamente, presenta trastorno de tipo sexual, siendo que los indicadores de los test psicológicos aplicados, muestran un alto índice de un episodio de abuso sexual, lo cual le genera a la menor cambios en su persona, en su estado de ánimo, está latente la agresividad, rasgo que es preocupante si no se toma acción. La menor atiende a presentar estado depresivo agresivos con violencia, retraimiento en su aprendizaje, y sentirse culpable por la violencia sexual que fue inducida, se exhorta a que la menor reciba tratamiento psicológico (psicoterapia); y que no tenga contacto físico con la familia de la madre (abuelo materno, abuela materna, madre), ya que los resultados arrojados señalan que el abuelo materno, abuela materna, madre), ya que los resultados arrojados señalan que el abuelo paterno es dañino para la menor, se establece por recomendación a su salud mental cuyo objetivo es reconstruir su bienestar emocional, físico y social...", peritaje que tiene valor probatorio de acuerdo a lo que establece el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, demostrándose que existe una afectación en mi hija, y demostrando la



*agresión sexual que fue sometida por parte de su abuelo materno e sentenciado en este momento.*

*2.- Así también existe mi denuncia en fecha 20 de agosto del año 2015, en donde entre otras cosas manifesté y se acredito en el juicio "... que el día de hoy veinte de agosto de dos mil quince, serian aproximadamente como las ocho de la mañana cuando se levantó mi hija H. K. L.C., y me dijo que \*\*\*\*\* quien es su abuelito materno se sentaba arriba de ella, y le metía el pene en la boca y que ella sentía que el corazón se le salía, y siente que el corazón se le atoro en el cuello...", en donde se acredita la comisión del delito que se relaciona en el juicio y en esta toca penal.*

*3.- Es importante mencionar que los dictámenes no fueron objetados en el juicio, por lo cual queda comprobado las conclusiones y valorizaciones emitidos por los peritos señalados; así mismo existen los exámenes proctológicos y ginecológicos, emitidos por peritos oficiales de en este entonces Procuraduría General de Justicia, determinándose la capacidad de mi hija para señalar a su agresor, para acreditar que la menor sufrió agresión sexual por parte de su abuelo materno, estando los elementos del tipo y al gravedad del caso al ser nieta y menor de edad del agresor acreditados para la determinación de sentencia condenatoria que ahora se combate y que esta parte defiende en el sentido de la ser condenado, mas no en la penalidad otorgada.*

*4.- Lo más importante que obra en autos es la declaración de mi menor hija, señalando entre otras cosas: " que su abuelo materno le ponía el pene en la colita, que le metía el pene por donde hace pipi, le ponía el pene en la boca...", así mismo señala mi hija las persona que son familia materna que ellas estaban enteradas de la agresión, como su abuela materna llamada \*\*\*\*\* , su madre \*\*\*\*\* , y sus tíos menores en ese entonces \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , dándole la Autoridad valor probatorio al momento de dictar sentencia en el juicio y toca que nos ocupa.*

*5.- Además de lo anterior señalado, existen más pruebas como testimoniales y valorizaciones que sirven para*

*determinar la acreditación del delito en contra de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*\*, contrario al sentenciado que no objeto y apporto  
 pruebas de descargo que hubieran servido para la desvirtuar  
 al delito imputado al ahora sentenciado, es por ello que la  
 sentencia en lo que corresponde a sentenciarlo es correcta,  
 mas no los años determinados por la Autoridad, ya que hasta  
 ahora mi hija sigue siendo menor de edad, y al momento de  
 la comisión del delito mi hija era menor de edad, por lo que  
 no le corresponde los años sentenciados por la Autoridad de  
 Primera Instancia.*

*6.- Siendo también importante manifestar que esta Autoridad  
 debe de tomar en cuenta que de acuerdo a lo que establece  
 el artículo 274 del Código Penal vigente en el Estado, en su  
 segundo párrafo donde dice; "... Si la víctima del delito fuere  
 menor de doce años, o quien no tenga capacidad de  
 comprender el significado del hecho por cualquier causa no  
 pueda resistirlo, la sanción será de 20 a 30 años de  
 prisión...", es por lo cual resulta contradictorio a la sentencia  
 definitiva, con fecha 11 de agosto del año 2023, sentencia de  
 numero 343, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo  
 Penal, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, en donde  
 se decreta la condena de DIECISIETE ANOS, SEIS MESES  
 DE PRISION.*

*Solicitando a esta Autoridad que se tomen en cuenta las  
 actuaciones, probanzas y manifestaciones que existen en el  
 juicio de origen, a fin de que se confirme la sentencia en  
 condena y lo más importante se analice los años de prisión  
 otorgados al SR. \*\*\*\*\*.\*" (sic)*

---- Dichos agravios son parcialmente fundados pero  
 insuficientes para modificar el fallo venido en apelación, por  
 las razones que se establecerán en el momento procesal; por  
 otra parte, esta Sala no encontró ninguno que hacer valer de  
 oficio en suplencia de la queja, en atención al interés superior  
 del niño.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

---- Lo anterior obedece a que la víctima lo fue una persona que en la época de los hechos se encontraba en la etapa de la niñez, ya que contaba con cuatro años de edad, por lo tanto forma parte de un grupo vulnerable que merece especial protección de las autoridades de la Nación, entre las que se encuentra la que esto resuelve.-----

---- Desde la perspectiva de nuestra Constitución, el hecho de hacer valer agravios de oficio en favor de la adolescente de identidad reservada, encuentra sustento en sus artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 4, párrafos primero y noveno, y 17, párrafo segundo.-----

---- El primero de los preceptos citados, en sus párrafos primero a tercero, dispone:-----

**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

---- El precepto transcrito dispone que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyas normas se interpretarán de acuerdo a la

Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia y además impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo el Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en la ley.-----

---- Como más adelante se verá, en el caso concreto no se vulneraron los derechos humanos de la parte ofendida previstos tanto en la Carta Magna como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, por tanto, sin que esta autoridad judicial tenga que reparar anomalía alguna, con el fin de garantizar su pleno goce.-----

---- El numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero y noveno establecen:-----

**“Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...  
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

---- El artículo en cuestión prescribe que en todas las decisiones y actuaciones se velará y cumplirá con el principio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, a fin de lograr su desarrollo integral.-----

---- Es pertinente la cita de este precepto en virtud de que, como ya se dijo, la víctima forma parte de un grupo considerado como vulnerable, esto es, porque fue una persona que en la época de los hechos se encontraba en la etapa de la niñez.-----

---- El artículo 17 de nuestra Carta Magna dispone:-----

**“Artículo 17. ...**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

---- La disposición contenida en el precepto constitucional transcrito es aplicable al tema en virtud de que prevé que toda persona tiene el derecho humano a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, la cual debe ser aplicada de manera completa.-----

---- En ese contexto legal, de la interpretación conjunta de los mandatos constitucionales transcritos, puede colegirse que en tratándose de asuntos en los que se encuentre involucrado algún niño, niña o adolescente, éstos tendrán derecho a la protección más amplia y por tanto, la autoridad correspondiente, como en el presente caso lo es esta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tiene la obligación de impartir justicia, no sólo de manera imparcial y

pronta, sino también de forma completa, con el fin de proteger y garantizar los derechos de la parte ofendida, acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ya que la víctima forma parte de un grupo vulnerable por ser una persona que en la época de los hechos estaba en la etapa de la niñez, debiendo observarse en razón de ésta circunstancia el interés superior del menor.-----

---- Desde el punto de vista convencional, el artículo 3.1 de la Convención sobre Derechos del Niño dispone literalmente:----

**“Artículo 3. 1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

---- El numeral en cita establece que, entre otras, los tribunales deberán tener en consideración el interés superior de la niña o niño, cuando deba tomarse una medida concerniente a una persona con esa característica.-----

---- Desde el ámbito de la legislación secundaria, resultan aplicables al tema concreto las siguientes disposiciones:-----

---- Artículo 7, fracción VII, de la Ley General de Víctimas, que a la letra establece:-----

**“Artículo 7.** Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I...VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;”

---- El artículo transcrito, establece de manera clara que las víctimas de la comisión de un delito tendrán, entre otros, el derecho a conocer la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, suficientes, rápidos y eficaces, lo que en concepto de quien esto resuelve, de manera especial cuando se trate de personas que se encuentran en la etapa de la infancia, porque, como ya se indicó, debe atenderse en todo momento al interés superior de la niña, niño y adolescente, con el fin de garantizarles un desarrollo humano integral y una vida digna.-----

---- En ese mismo orden de ideas, el artículo 47, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prescribe:-----

“**Artículo 47.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:  
 El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;”

---- Resulta aplicable al caso concreto la disposición legal en cita en virtud de que, como se verá más adelante, la víctima del delito se encontraba en la etapa de la niñez y sufrió las consecuencias del delito de violación equiparada.-----

---- Por lo tanto, esta autoridad judicial, está obligada a dictar las medidas necesarias para sancionar al responsable de ese hecho delictuoso.-----

---- En ese mismo tenor, resultan aplicables al tema, por similitud jurídica, los criterios que enseguida se citan:-----

---- Tesis 1a. CXIII/2008, sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 236, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, Novena Época, cuyo rubro y contenido literal es el siguiente:-----

**“MENORES DE EDAD E INCAPACES. CUANDO EN CUALQUIER CLASE DE JUICIO DE AMPARO, Y PARTICULARMENTE EN MATERIA PENAL, PUEDA AFECTARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SU ESFERA JURÍDICA, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN TIENEN EL DEBER INELUDIBLE DE SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE EN TODA SU AMPLITUD.** De la teleología de las normas que regulan la suplencia de la queja deficiente, así como de los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, conforme a los cuales es menester tutelar el interés de los menores de edad e incapaces aplicando siempre en su beneficio dicha suplencia con el objeto de establecer la verdad y procurar su bienestar, se advierte que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación -dentro de los que se encuentra este tribunal constitucional- tienen el deber ineludible de suplir la queja deficiente en toda su amplitud cuando en cualquier clase de juicio de amparo, y en particular en materia penal, pueda afectarse, directa o indirectamente, la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz; máxime si tiene la calidad de víctima por el despliegue de una conducta delictiva.”

---- Del criterio transcrito se desprende que, entre otras, la autoridad judicial tiene el deber ineludible de suplir los agravios deficientes en toda su amplitud cuando en cualquier caso, en especial en materia penal, pueda afectarse, directa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

o indirectamente, la esfera jurídica de una niña, más aún cuando tiene la calidad de víctima por haberse ejecutado en su contra una conducta delictiva.-----

---- Tesis III.2o.P43 P (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, que puede ser consultada en la página 1949, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II, Décima Época, que es del siguiente rubro y texto:----

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CUANDO EL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO CONTRA UNA SENTENCIA DE AMPARO SE RELACIONA CON UN PROCEDIMIENTO PENAL EN EL QUE EL OFENDIDO ES MENOR DE EDAD, Y LOS AGRAVIOS EXPUESTOS CONTIENEN CLARAMENTE LA CAUSA DE PEDIR, PROCEDE AQUÉLLA CONFORME AL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA MATERIA, INCLUSO SI QUIEN LO INTERPONE ES EL MINISTERIO PÚBLICO, AL ESTAR INVOLUCRADO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.** Cuando el ofendido en un procedimiento penal es menor de edad, procede suplir la queja deficiente en el recurso de revisión que se interponga contra la sentencia de amparo correspondiente, conforme al artículo 79, fracción II, de la Ley de Amparo, en el que los agravios expuestos contienen claramente la causa de pedir, incluso si el recurrente es el Ministerio Público, pues tanto la sociedad como el Estado, tienen interés en proteger los derechos fundamentales de los menores e incapaces y garantizar el interés superior de éstos, entendido tal concepto como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social; máxime que el citado artículo 79, fracción II, prevé expresamente la suplencia de la queja a favor de menores o incapaces y no obsta para ello, la circunstancia de que sea la representación social quien haga valer el recurso mencionado, dado que dicha institución, por imperativo constitucional, tiene el deber de perseguir el delito y a su probable responsable, para, de esta manera, lograr un efectivo derecho a la justicia en pro del menor ofendido.”





Si la víctima del delito fuere menor de doce años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 20 a 30 años de prisión.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal o bucal, independientemente de su sexo...”.

“**ARTICULO 275.-** Se equipara a la violación y se impondrá sanción de 15 a 25 años de prisión:

...

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y,...”.

---- De la descripción legal previamente establecida, se desprenden los siguientes elementos constitutivos del delito:-----

---- a) Que el sujeto activo tenga cópula sin violencia con el pasivo, y -----

---- b) Que se realice con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.-----

---- Es importante resaltar que la Juzgadora de primer grado estableció dichos elementos de manera diversa, sin embargo, la esencia de la descripción típica no se encuentra afectada, por que de igual manera, esta Alzada comparte que se encuentra acreditado el delito que nos ocupa.-----

---- Ahora bien, el primero de los elementos consistente en que el sujeto activo tenga cópula sin violencia con el pasivo, queda probado con el siguiente material probatorio:-----

---- Con la denuncia de \*\*\*\*\* , abuela paterna de la niña víctima, de fecha catorce de julio de dos

mil quince, donde ante el agente del Ministerio Público Investigador, expuso lo siguiente:-----

*“...Que comparezco ante esta Representación social a presentar formal denuncia en contra del señor \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , por el delito de IMPUDICIA, cometido en agravio de la menor ... que soy abuela de la menor... la cual tiene cuatro años con diez meses de edad, y es el caso de que mi hijo ... tiene aproximadamente tres años de estar separado de la ciudadana ..., mamá de la menor... y que la menor convive conmigo y con mi hijo ..., los fines de semana y que la menor me comentó que su abuelo \*\*\*\*\* le hace tocamientos en sus partes íntimas, ya que la niña me señala su vagina, y que esto ya tiene la niña como dos años de que el señor le hace tocamientos, y que la mamá de la menor trabaja toda la semana, la niña duerme con los abuelos en la recámara y que desde el mes de marzo la menor ya no se queda en la casa de los abuelos... por lo que solicito se investiguen los hechos que denuncié...”*

---- Denuncia que fuera ampliada mediante escrito del diecisiete de agosto de dos mil quince, en la que agregó lo siguiente:-----

*“... que además de lo que declare por comparecencia ante esta Autoridad Ministerial en contra del ciudadano \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , quiero agregar que el día de ayer domingo 16 de agosto del año dos mil quince me percate que el ahora acusado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , ha seguido realizado conductas ilícitas en contra de mi nieta... ya que siendo aproximadamente las 13:30 horas del día antes citado, mi nieta se encontraba en mi domicilio... y me dijo que el ahora acusado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , la ha seguido tocando y molestando, ya que no la deja dormir, debido a que cuando todos están dormidos o sea su abuelita \*\*\*\*\* Y SUS TIOS DE NOMBRES \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , su abuelito \*\*\*\*\* , está despierto y la anda buscando por todas*



*las camas y que ella se esconde pero la encuentra y cuando la encuentra su abuelito \*\*\*\*\* , no le dice nada, nada mas la toca con sus manos su colita y no la deja dormir...”.*

---- Existe además la comparecencia que hiciera la aludida denunciante ante el Fiscal Investigador, el ocho de septiembre de dos mil quince, quien adujo:-----

*“... que comparezco ante esta Autoridad a efecto de ratificar mi declaración de fecha catorce de julio del presente año y reconozco como puesta de mi puño y letra la firma que aparece al margen y así mismo deseo manifestar lo siguiente: que el juez tres de septiembre del presente año se presentó ... a visitar a ... quien es mi nieta y vive con mi hijo de nombre ... y se subió a la recámara del segundo piso y se encerró con la niña, mi hijo se fue a trabajar y ellas se quedaron solas, cuando me dí cuenta de que la niña estaba llorando subo las escaleras despacio y oigo que la ciudadana \*\*\*\*\* le está gritando a la niña diciéndole QUIEN TE TIJO (SIC) QUE DIJO QUE DIJERAS QUE LEBOARDO TE HIZO ESO y le repetía lo mismo y la niña... estaba llorando y yo le digo a la niña abreme cuando la niña abre, se abrazó a mis piernas y me dice ABUELITA DISCULPAME TE VAN A MATER (sic) A LA CARCEL POR MI CULPA, PORQUE SOY UNA MENTIROSA y llorando me lo repite dos veces lo mismo yo la abrazo y le digo QUE YO SI LE CREO QUE NO ES MENTIROSA y le hablo a mi hijo... que venga porque la niña esta llorando y ella \*\*\*\*\* me dice ES QUE ES MI HIJA y yo le digo si es tu hija pero la abandonaste y por eso la violaron y ella me dice eso no es cierto y yo le dije claro que sí y TE ME VAS DE MI CASA y nos bajamos los tres y mi hijo y estaba en la puerta abriendo y ella ... se sale y mi hijo le habla ... la niña esta llorando pero ella se va, y fue todo lo que pasó y yo pensé que ella iba hacerle cariños a la niña pero no, llegó a alterarla a manipularla hacerle preguntas la niña no hablaba no decía nada y nomas lloraba, y que es todo lo que tengo que manifestar ...”.*

---- De las declaraciones antes citadas que en lo individual, cuentan con valor probatorio indiciario en términos de lo establecido en el artículo 300, en relación con el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las cuales se advierte que es abuela paterna de la niña víctima del delito y pone en conocimiento de la autoridad ministerial actos que considera constituyen un delito de índole sexual en agravio de su nieta, ya que esta le refirió que en diversas ocasiones ha recibido tocamientos por parte de su abuelo materno.-----

---- Obra de igual manera, la comparecencia de \*\*\*\*\* , padre de la víctima, quien ante el Fiscal Investigador, el diecisiete de agosto de dos mil quince, refirió lo siguiente:-----

*“...ser padre de la menor víctima del delito y manifestando que se presentaba de manera voluntaria con la finalidad de hacer suya la denuncia interpuesta por su madre... de catorce de julio de dos mil quince...”.*

---- Lo que ratificara mediante comparecencia de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, y que fuera ampliada ante el Fiscal Investigador, el veinte de agosto de dos mil quince, donde agregó:-----

*“...que el día de hoy veinte de agosto del año dos mil quince, serían aproximadamente como las ocho de la mañana cuando se levanto mi hija ... y me dijo que \*\*\*\*\* quien es su abuelito materno se sentaba arriba de ella, y le metía el pene en la boca y que ella sentía que el corazón se le salir, y siente que el corazón se le atoro en el cuello, también me*



*dijo mi hija... que cuando viniera \*\*\*\*\* quien es su mama a traer a J... y J... que son tíos de mi hija... va a querer que fuera mi hija... con ella, pero mi hija... me dijo que nadamas la iba a acompañar al carro y no se quería quedar con \*\*\*\*\* y yo le dije que si podía venir a jugar los niños con ella y me dice mi hija.. y en la noche cuando se los lleven a su casa yo me vengo contigo papi...”.*

---- De igual manera, el siete de septiembre de dos mil quince, ante la autoridad ministerial, dijo lo siguiente:-----

*“...vengo a hacer del conocimiento de esta autoridad, que el día 03 de septiembre del año en curso, siendo las 19:00 horas llegó a mi domicilio la mamá de mi hija, la Sra. ..., para efecto de convivir con la menor, permitiéndole el acceso mi madre la SRA. ... quien era la única persona que se encontraba en ese momento, y que el suscrito me encontraba trabajando, así mismo quiero manifestar que mi madre me comunicó por medio de llamada a mi teléfono celular que ahí se encontraba la mamá de mi hija conviviendo con la menor; mas sin embargo pasados aproximadamente 15 minutos de haberme comunicado esto, mi madre.... me vuelve a marcar diciéndome que se escuchaba que mi hija... estaba llorando, por lo que inmediatamente llegué a mi domicilio y me fui directo a la habitación donde se encontraba mi hija con la SRA. ..., dándome cuenta que efectivamente se encontraba llorando a consecuencia de que su madre la estaba hostigando y le había provocado un rasguño en su brazo izquierdo, agregando a este escrito 2 (dos) placas fotográficas como anexo 1 y 2 donde puede observarse el rasguño a que me refiero anteriormente, por lo que al ver esto y cuestionar a la mamá de mi hija sobre qué había pasado, se enojó sin decirme absolutamente nada y solamente me empezó a insultar y agredir verbalmente, por lo que en ese momento mi madre... le pidió que se retirara del domicilio, lo cual hizo pero seguía insultando y agrediendo verbalmente...”.*

---- Escrito que fuera ratificado el veintidós de septiembre de dos mil quince, probanzas anteriormente citadas que en lo individual, cuentan con valor probatorio de indicio, conforme al artículo 300 del Código Adjetivo en la materia, de las cuales se desprende que el deponente es padre de la niña víctima, y que tuvo conocimiento que le fue impuesta la cópula a su hija por parte de su abuelo materno, toda vez que esta le dijo entre otras cosas, que le metía el pene en su boca y que ella sentía que se le atoraba el corazón en el cuello.-----

---- Existe de igual manera, la declaración informativa de la niña víctima de iniciales HKLC, en fecha quince de julio del año dos mil quince, ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la cual refirió lo siguiente:-----

*“...que yo vivo con mi mama ... y \*\*\*\*\* quien es mi abuelita, y mi abuelito se llama \*\*\*\*\* , y que mi mamá ... trabaja con una viejita... y cuando mi mamá se va a trabajar mi abuela \*\*\*\*\* es la que me cuida, y que a veces me cuida mi abuelita... porque mi papá... me lleva con su abuelita... QUE MI ABUELITO \*\*\*\*\* era malo, porque me tocaba mi colita (en este acto la menor pone su mano en su vagina y en la parte trasera refiriendo que ahí le hace los tocamientos su abuelo \*\*\*\*\*), y que mi abuelito me decía que no le dijera a nadie...”.*

---- Narrativa que fue ampliada el veintiuno de agosto de dos mil quince, quien manifestó lo siguiente:-----

*“...Mi abuelito \*\*\*\*\* me pone el pene en la boca, me pone el pene en la colita, me metía el pene por donde hago la pipi cuando y me duermo, y se sentaba y me acercaba el pene a*



*la boca... cuando \*\*\*\*\* se despertó fue conmigo y me metió el pene en la boca... \*\*\*\*\* también me agarra mi colita (se hace contar que la menor con su dedo índice se señala en la parte delantera en la pelvis) y lo hace en las noches...”.*

---- Lo anterior, cuenta con valor probatorio indiciario al tenor de lo dispuesto por el artículo 300 del código adjetivo en la materia, con base a la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios al provenir de la persona que resintió el daño, por tanto subsiste su dicho, el cual atendiendo a la naturaleza del delito tiene un valor preponderante, dado que este tipo de delitos por lo regular se comente en ausencia de testigos, pues además como bien lo estableció la Juzgadora de origen, no obstante que no haya expresado con palabras precisas la agresión sexual de que fue objeto por parte del acusado, llamando a cada acto ejecutado en ella por el nombre que así lo determina, pues al efecto la niña dijo *“me toca mi colita”, “me pone el pene en la boca” “me pone el pene en la colita”, “me metía el pene por donde hago pipi”*, también lo es que no por ello deba restársele credibilidad a su dicho, pues se trata de una infante de cuatro años de edad, y que por ello al tratarse de niños, éstos tienen un lenguaje diferente dado su desarrollo cognitivo y emocional, pues un niño o niña narra los eventos vividos de forma desordenada e interrumpida a partir de los

recuerdos que le son relevantes e influenciados por la presencia de emociones.-----

---- Siendo aplicable el contenido de jurisprudencia número 602, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 1917-1995, Tomo II en materia penal, visible a página 373, cuyo rubro y texto rezan del tenor siguiente:-----

**“OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones la prueba de responsabilidad de determinados delitos, que por su naturaleza se verifican en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido a simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”

---- Resulta aplicable además la jurisprudencia perteneciente a la Octava Época del Seminario Judicial de la Federación, Tomo: 77, Mayo de 1994., Tesis: X.1o. J/16, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito visible a página 83, cuyo rubro y texto rezan de la siguiente manera:-----

**“VIOLACIÓN. VALOR DEL DICHO DE LA OFENDIDA. TRATÁNDOSE DEL DELITO DE.** Como los delitos de índole sexual, por propia naturaleza, de común se consuman en ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; por ello, en tratándose de este tipo de injustos, la declaración de la víctima tiene especial relevancia probatoria, y la imputación de ésta, firmemente sostenida en la diligencia de careos respectiva merece un valor preponderante a la simple negativa del acusado.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

---- Luego entonces, ha quedado demostrado que la víctima al rendir su testimonio contaba con capacidad para comprender el hecho sobre el cual versó su declaración, fue susceptible de haber sido apreciados por sus sentidos, narrado en forma clara y precisa, pues de lo declarado se advierte que expuso de manera categórica que quien le introdujo el pene en su ano y boca, fue el acusado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y que dicha acción la realizó en el interior del domicilio del acusado.-----

---- En otros términos, tenemos que si bien, como lo establece el Defensor Particular en su escrito de agravios, del testimonio de la víctima no se advierte que haya referido el día y hora en que aconteció el ilícito en su contra, únicamente señaló que el hecho del cual se dolió el enjuiciado lo hacía en las noches, es completamente comprensible, como bien lo estableció la Juzgadora de origen, que la víctima no recuerde exactamente la hora del evento debido a su corta edad, a quien no se le puede exigir una narrativa bien estructurada sobre los acontecimientos que sufrir, dada la minoría de edad en que se verificó el hecho (cuatro años de edad); sin embargo, no obstante ello, fue precisa en cuanto a circunstancias de lugar y modo de la violación cometida en su persona, además de señalar directamente a su agresor, por ende, no es dable restar credibilidad a su dicho atendiendo a dicha circunstancia.-----

---- Lo anterior cuenta encuentra sustento en la jurisprudencia Octava Época, Número de Registro 390633, emanada de los Tribunales Colegiados De Circuito, Fuente: Apéndice De 1995. Tomo II, Parte TCC. Materia (S): Penal, Tesis 764, visible a página 492, que consta del tenor siguiente:-----

**“VIOLACION. VALOR DEL DICHO DE LA OFENDIDA. TRATANDOSE DEL DELITO DE.** Como los delitos de índole sexual, por propia naturaleza, de común se consuman en ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; por ello, en tratándose de este tipo de injustos, la declaración de la víctima tiene especial relevancia probatoria, y la imputación de ésta, firmemente sostenida en la diligencia de careos respectiva merece un valor preponderante a la simple negativa del enjuiciado.

---- Se dijo lo anterior, toda vez que la declaración de la víctima de identidad reservada, se valoró atendiendo a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren niñas, niños y adolescentes especialmente tomando en cuenta que los testimonios de los niños, niñas y adolescentes en la mayor parte de las veces, son los únicos indicios para demostrar los hechos, por lo que su testimonio es una prueba de valor preponderante, tomando en cuenta que al tratarse de un delito de índole sexual, estos son de realización oculta, que el activo es su abuelo, por lo que se debe evitar en la medida de lo posible revictimizarlo, aunado a que el dicho de la víctima no se encuentra aislado, y no se advierte ninguna contradicción en su dicho, pues ha quedado establecido que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

la conducta de reproche, \*\*\*\*\* la ejecutaba cuando se encontraba en su domicilio.-----

---- Habida cuenta, que si bien es cierto, la niña víctima no refiriere la hora en que aconteció el hecho delictivo, también lo es que ello no trasciende en la acreditación del delito atribuido al acusado, en virtud de que esta refiere que dicha conducta acontecía por las noches cuando todos se encontraban dormidos, además de que por lo traumático del hecho resentido que puede resultar normal que no tenga preciso la hora en que sucedieron los hechos o que se lleve de manera detallada la cronología en que sucedieron tales acontecimientos, lo que de ninguna manera conlleva a determinar que derivado de tal circunstancias -registro de la hora o días en que sucedieron los hechos- conlleve implícita que no aconteció la imposición de la cópula, es por que lo que resulta infundado dicho agravio esgrimido por la Defensa.-----

---- Existe además en el caudal probatorio los dictámenes médico proctológico y ginecológico, respectivamente, emitidos el quince de junio de dos mil quince, practicados a la víctima HKLC, por la Doctora \*\*\*\*\* , Perito Medico Forense de la Unidad Regional de Servicios Periciales Mante, perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, concluyendo en el primero lo siguiente:-----

*“...EVIDENCIA.- Menor femenino de 04 años de edad, procto con tono y fuerza, músculo anal aceptable, con cicatrices antiguas a las 12, 1 y 6 según manecillas del reloj... CONCLUSIONES.- Se aprecia cicatrices a nivel de las 12, 1 y 6 según manecillas del reloj...”*

---- En el segundo dictamen, concluyó:-----

*“... evidencia.- menor femenino de cuatro años de edad, escolar, no puber, himen anular sin lesiones recientes... conclusiones.- edad cuatro años, escolar, ni puber, no desflorada, sin lesiones recientes, no signos de embarazo (no menstrua), no aprecio signo de infección venérea ...”.*

---- Dictámenes que fueran ratificados por su signante, los cuales en lo individual cuentan con valor probatorio en términos del artículo 300, en relación con el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas lo que robustece el dicho de la niña al señalar que el acusado le introdujo el pene vía anal, de los cuales se advierte principalmente que la niña presentó a la exploración proctológica cicatrices antiguas a las 12, 1 y 6 según manecillas del reloj y a la exploración ginecológica sin lesiones recientes, no desflorada, no signos de embarazo (no menstrua), ni se le aprecio signo de infección venérea.-----

---- Obra además, el dictamen psicológico efectuado a la víctima de identidad reservada de iniciales HKLC, por el Licenciado \*\*\*\*\* , dependiente del Sistema DIF, en el Mante, Tamaulipas, el diecisiete de julio de dos mil quince, en el que concluyó lo siguiente:-----

*“...menor de edad, con normal integración en tres esferas, presenta reacciones de decepción y falta de identidad en*



*dinámica de vida familiar con padres, no mantiene apego y fortaleza con figura maternal, presenta reacciones de temor y desconfianza, ubica su identidad con su abuela paterna como principal figura de satisfacción de necesidades...”.*

---- Existe además el diverso dictamen psicológico efectuado a la niña víctima, por la Licenciada \*\*\*\*\*\*, el doce de noviembre de dos mil quince, el cual concluyó:-----

*“...sujeto del sexo femenino de nombre H., de cinco años de edad, valorada psicológicamente, presenta trastorno de tipo sexual, siendo que los indicadores de los test psicológicos aplicados muestran un alto índice de un episodio de abuso sexual, lo cual le genera a la menor cambios en su persona, en su estado de ánimo, está latente la agresividad, rasgo que es preocupante si no se toma acción. La menor tiende a presentar estado depresivo agresivos con violencia, retraimiento en su aprendizaje y sentirse culpable por la violencia sexual que fue inducida, se exhorta a que la menor reciba tratamiento psicológico (psicoterapia) y que no tenga contacto físico con la familia de la madre (abuelo materno, abuela materna, madre), ya que los resultados arrojados señalan que el abuelo paterno es dañino para la menor, se establece por recomendación a su salud mental cuyo objetivo es reconstruir su bienestar emocional, físico y social...”.*

---- Dictámenes que fueran debidamente ratificados por sus signantes, y los cuales en lo individual cuentan con valor probatorio de indicio conforme al artículo 300 en relación con el diverso 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, por tratarse de peritos oficiales en términos de lo dispuesto por el numeral 220 del citado ordenamiento legal y por reunir los requisitos que se contrae los artículos 227 y 229 del mismo, mediante los cuales se acreditan las secuelas

de afectación emocional propias de una agresión sexual, que dejó en la víctima la conducta ilícita que ejecutó el activo al imponerle la cópula vía anal y oral, destacando la afectación emocional que dejó en niña, como lo es la decepción y falta de identidad en dinámica de vida familiar con padres, desapego con figura materna, con reacciones de temor y desconfianza, así como cambios en su persona, en su estado de animo, agresividad, estado depresivo, agresivo, con violencia y retraimiento en su aprendizaje.-----

---- Ahora bien, para efecto de justificar el lugar en donde se cometieron los hechos que dieran origen a la presente causa, se tiene la diligencia de inspección ministerial, efectuada el doce de octubre de dos mil quince, en donde el Fiscal Investigador se constituyó en el domicilio ubicado en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, donde dio fe de lo siguiente:-----

*“...se tiene a la vista una construcción de material de concreto cuyo predio se encuentra limitado con una barda de concreto de lado derecho pintado de color blanco y del lado izquierdo sin revocar observando incrustado un portón metálico de herrería color café con vistas doradas; la barda en color blanco no cuenta con protección o alguna puerta que limite el acceso; al ingresar al predio se observa que la construcción de material de concreto esta pintado en color anaranjado apreciando del lado derecho de la construcción una ventana la cual tiene protección de herrería del lado izquierdo de la construcción se aprecia una puerta de color blanco denominada de tambor... Acto continuo nos*



*introducimos al interior del predio apreciando de lado derecho del pasillo una puerta de madera denominada de tambor la cual se encuentra sin pintar y en cuya puerta se encuentra pegado una figura de la cenicienta y la bella, al ingresar a dicha habitación esta se encuentra acondicionada como recámara, observando dos camas matrimoniales, un buró, un televisor negro de caja, un mueble de madera como closet, una mesa de escritorio de computadora, enseguida al caminar sobre el pasillo de acceso se aprecia del lado izquierdo un espacio acondicionado como sala la cual consta de tres piezas de sala estampada, un mueble de madera de entrenamiento, encima de este se encuentra un televisor de pantalla plana color negro, de lado derecho del pasillo a un lado de la primer recámara se encuentra otra recámara la cual consta de una cama matrimonial, dos buros, un abanico de pedestal color blanco, un aire acondicionado incrustado en la pared, un tocador, un mueble cubierto con una sábana color café, un mueble de madera denominado ropero... enseguida del lado izquierdo del pasillo observamos un comedor que consiste de diete sillas de material tubular, observando una mesa para planchar cubierta con una tele de colores, del lado derecho del comedor se encuentra un espacio habilitado como cocina observando una estufa en color negro, un refrigerador color blanco, dos puertas, una alacena incrustada en la pared, hay una barra de concreto que limita el área de comedor con el área de cocina, del lado derecho del pasillo, a un lado de la recámara... se observa otra área acondicionada como recámara la cual no cuenta con puerta solo con una cortina floreada y al ingresar se observa una cama matrimonial, una cama individual, un mueble de madera, un closet de concreto el cual no cuenta con puertas, frente a la cama individual se aprecia una puerta de madera pintada en color chocolate, la cual da acceso al área habitada como baño... al fondo de la construcción salimos por medio de una puerta metálica color \*\*\*\*\* al área del patio apreciándose un techo de lámina sostenido por palos de madera, observando un lavadero, dos lavadoras, lazos de ropa y del lado derecho del predio se*

*encuentra un espacio con techo de lámina con palos de madera...”*

---- Diligencia que como ya se dijo, sirve para acreditar la existencia del lugar donde aconteció el hecho del que se duele la niña víctima, la cual cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo establecido por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que reúne los requisitos legales para que se le otorgue valor probatorio aludido, de conformidad a lo dispuesto en el diverso 237 del citado ordenamiento legal, el cual señala:-----

**“Artículo 237.** El funcionario que practique una diligencia de inspección, deberá cumplir en lo conducente con las reglas contenidas en los capítulos I y II del Título Segundo de éste Código.”

---- Además de lo antes previsto en dicho dispositivo legal, como apoyo orientador, se transcribe la tesis aislada localizable en el disco óptico IUS 2012, con el número de registro 217338, del siguiente rubro y contenido:-----

**“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias



tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere instrucción.-SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.”

---- Ahora bien, a que la imposición de la cópula se realice sin violencia, quedó acreditado en autos con del dicho de la niña víctima de iniciales HKLC, el cual no se desprende que el sujeto activo haya empleado algún tipo de violencia física o moral a fin de introducirle el pene en su ano y boca, es decir, no se advierte que la imposición de dicha cópula por parte del sujeto activo la haya ejecutado mediante violencia física o moral, que respecto a la primera debe entenderse como la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, a dejarse copular; y en cuanto a la segunda, que no es otra cosa mas que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento.-----

---- Luego entonces, con los anteriores medios de prueba reseñados y valorados sirven para acreditar el primero de los elementos constitutivos del delito consistente en que el sujeto activo tenga cópula sin violencia con el pasivo.-----

---- En cuanto al segundo elemento, consistente en la calidad específica lo es que se realice con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, se acredita de manera fehaciente con los mismos medios de prueba que sirvieron para acreditar el primero y segundo de los componentes del delito, de manera esencial con la denuncia emitida por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter de abuela y padre de la víctima, además de lo vertido por la propia víctima directa HKLC, los cuales se encuentran transcritos y valorados en líneas precedentes, los cuales se omiten para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, de los cuales se advierte la edad de la citada víctima, la cual es verificada en los dictámenes proctológico y ginecológico, respectivamente, en los cuales estableció que la niña víctima, a su exploración contaba con la edad de cuatro años.-----

---- Y principalmente, con la documental consistente en la copia certificada del acta de nacimiento de la niña de identidad reservada HKLC, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de ciudad Mante, Tamaulipas, en la que se asienta como fecha de nacimiento el quince de septiembre del año dos mil diez.-----

---- Documental pública que cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 294 del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por haber sido expedida por persona facultada para ello, en ejercicio de sus funciones, la que no fue redargüida de falsa, desprendiéndose de la citada documental que la ofendida al momento de suscitarse los hechos en su perjuicio que lo fue en el año dos mil quince, contaba con la edad de cuatro años, y en consecuencia no tenía suficientemente uso de razón para comprender o discernir las conveniencia o inconveniencia del acto sexual.-----

---- Así las cosas dichos medios de prueba acreditan que en el año dos mil quince, sin poder precisarse la hora de la noche, a la niña víctima de iniciales HKLC, en el domicilio ubicado en

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , no teniendo la capacidad de comprender el significado del hecho dada su corta edad, el sujeto activo le introdujo el pene en su ano y boca sin emplear violencia.-----

---- **SEXTO. Responsabilidad penal.** Por cuanto hace al rubro de la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de violación equiparada cometido en agravio de la niña víctima de iniciales HKLC, se encuentra demostrada en términos del artículo 39, fracción I, a título de autor material y directo de los hechos,

fundamentalmente con los siguientes elementos probatorios:-----

---- Con la denuncia de \*\*\*\*\* , abuela paterna de la niña víctima, de fecha catorce de julio de dos mil quince, donde ante el agente del Ministerio Público Investigador, expuso lo siguiente:-----

*“...Que comparezco ante esta Representación social a presentar formal denuncia en contra del señor \*\*\*\*\* , por el delito de IMPUDICIA, cometido en agravio de la menor ... que soy abuela de la menor... la cual tiene cuatro años con diez meses de edad, y es el caso de que mi hijo ... tiene aproximadamente tres años de estar separado de la ciudadana ..., mamá de la menor... y que la menor convive conmigo y con mi hijo ..., los fines de semana y que la menor me comentó que su abuelo \*\*\*\*\* le hace tocamientos en sus partes íntimas, ya que la niña me señala su vagina, y que esto ya tiene la niña como dos años de que el señor le hace tocamientos, y que la mamá de la menor trabaja toda la semana, la niña duerme con los abuelos en la recámara y que desde el mes de marzo la menor ya no se queda en la casa de los abuelos... por lo que solicito se investiguen los hechos que denuncié...”*

---- Denuncia que fuera ampliada mediante escrito del diecisiete de agosto de dos mil quince, en la que agregó lo siguiente:-----

*“... que además de lo que declare por comparecencia ante esta Autoridad Ministerial en contra del ciudadano \*\*\*\*\* , quiero agregar que el día de ayer domingo 16 de agosto del año dos mil quince me percate que el ahora acusado \*\*\*\*\* , ha seguido realizado conductas ilícitas en contra de mi nieta... ya que siendo aproximadamente las 13:30 horas del día antes citado, mi nieta se encontraba en mi domicilio... y me dijo que el ahora*



*acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , la ha seguido tocando y molestando, ya que no la deja dormir, debido a que cuando todos están dormidos o sea su abuelita \*\*\*\*\* Y SUS TIOS DE NOMBRES \*\*\*\*\* , su abuelito \*\*\*\*\* , está despierto y la anda buscando por todas las camas y que ella se esconde pero la encuentra y cuando la encuentra su abuelito \*\*\*\*\* , no le dice nada, nada mas la toca con sus manos su colita y no la deja dormir...”.*

---- Existe además la comparecencia que hiciera la aludida denunciante ante el Fiscal Investigador, el ocho de septiembre de dos mil quince, quien adujo:-----

*“... que comparezco ante esta Autoridad a efecto de ratificar mi declaración de fecha catorce de julio del presente año y reconozco como puesta de mi puño y letra la firma que aparece al margen y así mismo deseo manifestar lo siguiente: que el juez tres de septiembre del presente año se presentó ... a visitar a ... quien es mi nieta y vive con mi hijo de nombre ... y se subió a la recámara del segundo piso y se encerró con la niña, mi hijo se fue a trabajar y ellas se quedaron solas, cuando me dí cuenta de que la niña estaba llorando subo las escaleras despacio y oigo que la ciudadana \*\*\*\*\* le está gritando a la niña diciéndole QUIEN TE TIJO (SIC) QUE DIJO QUE DIJERAS QUE LEBOARDO TE HIZO ESO y le repetía lo mismo y la niña... estaba llorando y yo le digo a la niña abreme cuando la niña abre, se abrazó a mis piernas y me dice ABUELITA DISCULPAME TE VAN A MATER (sic) A LA CARCEL POR MI CULPA, PORQUE SOY UNA MENTIROSA y llorando me lo repite dos veces lo mismo yo la abrazo y le dijo QUE YO SI LE CREO QUE NO ES MENTIROSA y le hablo a mi hijo... que venga porque la niña esta llorando y ella \*\*\*\*\* me dice ES QUE ES MI HIJA y yo le digo si es tu hija pero la abandonaste y por eso la violaron y ella me dice eso no es cierto y yo le dije claro que sí y TE ME VAS DE MI CASA y nos bajamos los tres y mi hijo y estaba en la puerta abriendo y ella ... se sale y mi hijo le habla ... la niña esta llorando pero ella se va, y fue todo lo*

*que pasó y yo pensé que ella iba hacerle cariños a la niña pero no, llegó a alterarla a manipularla hacerle preguntas la niña no hablaba no decía nada y nomas lloraba, y que es todo lo que tengo que manifestar ...”.*

---- De las declaraciones antes citadas que en lo individual, cuentan con valor probatorio indiciario en términos de lo establecido en el artículo 300, en relación con el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las cuales se advierte que es abuela paterna de la niña víctima del delito y pone en conocimiento de la autoridad ministerial actos que considera constituyen un delito de índole sexual en agravio de su nieta, ya que esta le refirió que en diversas ocasiones ha recibido tocamientos por parte de su abuelo materno, haciendo un señalamiento directo en contra de éste como el autor del hecho.-----

---- Obra de igual manera, la comparecencia de \*\*\*\*\* , padre de la víctima, quien ante el Fiscal Investigador, el diecisiete de agosto de dos mil quince, refirió lo siguiente:-----

*“...ser padre de la menor víctima del delito y manifestando que se presentaba de manera voluntaria con la finalidad de hacer suya la denuncia interpuesta por su madre... de catorce de julio de dos mil quince...”.*

---- Lo que ratificara mediante comparecencia de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, y que fuera ampliada ante el Fiscal Investigador, el veinte de agosto de dos mil quince, donde agregó:-----



*“...que el día de hoy veinte de agosto del año dos mil quince, serian aproximadamente como las ocho de la mañana cuando se levanto mi hija ... y me dijo que \*\*\*\*\* quien es su abuelito materno se sentaba arriba de ella, y le metía el pene en la boca y que ella sentía que el corazón se le salir, y siente que el corazón se le atoro en el cuello, también me dijo mi hija... que cuando viniera \*\*\*\*\* quien es su mama a traer a J... y J... que son tíos de mi hija... va a querer que fuera mi hija... con ella, pero mi hija... me dijo que nadamas la iba a acompañar al carro y no se quería quedar con \*\*\*\*\* y yo le dije que si podía venir a jugar los niños con ella y me dice mi hija.. y en la noche cuando se los lleven a su casa yo me vengo contigo papi...”.*

---- De igual manera, el siete de septiembre de dos mil quince, ante la autoridad ministerial, dijo lo siguiente:-----

*“...vengo a hacer del conocimiento de esta autoridad, que el día 03 de septiembre del año en curso, siendo las 19:00 horas llegó a mi domicilio la mamá de mi hija, la Sra. ..., para efecto de convivir con la menor, permitiéndole el acceso mi madre la SRA. ... quien era la única persona que se encontraba en ese momento, y que el suscrito me encontraba trabajando, así mismo quiero manifestar que mi madre me comunicó por medio de llamada a mi teléfono celular que ahí se encontraba la mamá de mi hija conviviendo con la menor; mas sin embargo pasados aproximadamente 15 minutos de haberme comunicado esto, mi madre.... me vuelve a marcar diciéndome que se escuchaba que mi hija... estaba llorando, por lo que inmediatamente llegué a mi domicilio y me fui directo a la habitación donde se encontraba mi hija con la SRA. ..., dándome cuenta que efectivamente se encontraba llorando a consecuencia de que su madre la estaba hostigando y le había provocado un rasguño en su brazo izquierdo, agregando a este escrito 2 (dos) placas fotográficas como anexo 1 y 2 donde puede observarse el rasguño a que me refiero anteriormente, por lo que al ver esto y cuestionar a la mamá de mi hija sobre qué había pasado, se enojó sin*

*decirme absolutamente nada y solamente me empezó a insultar y agredir verbalmente, por lo que en ese momento mi madre... le pidió que se retirara del domicilio, lo cual hizo pero seguía insultando y agrediendo verbalmente...”.*

---- Escrito que fuera ratificado el veintidós de septiembre de dos mil quince, probanzas anteriormente citadas que en lo individual, cuentan con valor probatorio de indicio, conforme al artículo 300 del Código Adjetivo en la materia, de las cuales se desprende que el deponente es padre de la niña víctima, y que tuvo conocimiento que le fue impuesta la cópula a su hija por parte de su abuelo materno, realizando una imputación directa en contra de éste, toda vez que ésta le dijo entre otras cosas, que le metía el pene en su boca y que ella sentía que se le atoraba el corazón en el cuello.-----

---- Existe de igual manera, la declaración informativa de la niña víctima de iniciales HKLC, en fecha quince de julio del año dos mil quince, ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la cual refirió lo siguiente:-----

*“...que yo vivo con mi mama ... y \*\*\*\*\* quien es mi abuelita, y mi abuelito se llama \*\*\*\*\* , y que mi mamá ... trabaja con una viejita... y cuando mi mamá se va a trabajar mi abuela \*\*\*\*\* es la que me cuida, y que a veces me cuida mi abuelita... porque mi papá... me lleva con su abuelita... QUE MI ABUELITO \*\*\*\*\* era malo, porque me tocaba mi colita (en este acto la menor pone su mano en su vagina y en la parte trasera refiriendo que ahí le hace los tocamientos su abuelo \*\*\*\*\*), y que mi abuelito me decía que no le dijera a nadie...”.*

---- Narrativa que fue ampliada el veintiuno de agosto de dos mil quince, quien manifestó lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*“...Mi abuelito \*\*\*\*\* me pone el pene en la boca, me pone el pene en la colita, me metía el pene por donde hago la pipi cuando y me duermo, y se sentaba y me acercaba el pene a la boca... cuando \*\*\*\*\* se despertó fue conmigo y me metió el pene en la boca... \*\*\*\*\* también me agarra mi colita (se hace contar que la menor con su dedo índice se señala en la parte delantera en la pelvis) y lo hace en las noches...”.*

---- Lo anterior, cuenta con valor probatorio indiciario al tenor de lo dispuesto por el artículo 300 del código adjetivo en la materia, con base a la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios al provenir de la persona que resintió el daño, por tanto subsiste su dicho, el cual atendiendo a la naturaleza del delito tiene un valor preponderante, dado que este tipo de delitos por lo regular se comente en ausencia de testigos, pues además como bien lo estableció la Juzgadora de origen, no obstante que no haya expresado con palabras precisas la agresión sexual de que fue objeto por parte del acusado, llamando a cada acto ejecutado en ella por el nombre que así lo determina, pues al efecto la niña dijo *“me toca mi colita”, “me pone el pene en la boca” “me pone el pene en la colita”, “me metía el pene por donde hago pipi”,* también lo es que no por ello deba restársele credibilidad a su dicho, pues se trata de una infante de cuatro años de edad, y que por ello al tratarse de niños, éstos tienen un lenguaje diferente dado su desarrollo cognitivo y emocional, pues un niño o niña narra los eventos

vividos de forma desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciados por la presencia de emociones.-----

---- Siendo aplicable el contenido de jurisprudencia número 602, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 1917-1995, Tomo II en materia penal, visible a página 373, cuyo rubro y texto rezan del tenor siguiente:-----

**“OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones la prueba de responsabilidad de determinados delitos, que por su naturaleza se verifican en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido a simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”

---- Resulta aplicable además la jurisprudencia perteneciente a la Octava Época del Seminario Judicial de la Federación, Tomo: 77, Mayo de 1994., Tesis: X.1o. J/16, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito visible a página 83, cuyo rubro y texto rezan de la siguiente manera:-----

**“VIOLACIÓN. VALOR DEL DICHO DE LA OFENDIDA. TRATÁNDOSE DEL DELITO DE.** Como los delitos de índole sexual, por propia naturaleza, de común se consuman en ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; por ello, en tratándose de este tipo de injustos, la declaración de la víctima tiene especial relevancia probatoria, y la imputación de ésta, firmemente sostenida en la diligencia de careos respectiva merece un valor preponderante a la simple negativa del acusado.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

---- Luego entonces, quedó establecido el hecho que fue susceptible de haber sido apreciado por los sentidos de la víctima, narrado en forma clara y precisa, pues de lo declarado se advierte que expuso de manera categórica que quien le introdujo el pene en su colita y boca, fue el acusado \*\*\*\*\* .-----

---- Ahora bien, resulta pertinente resaltar que si bien, el Defensor Particular del sentenciado en el tercer agravio de su escrito, señaló que la Juez de origen no dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Altamira, Tamaulipas, el trece de noviembre de dos mil dieciocho, resolución que dejó insubsistente el auto de formal prisión para efecto de que entre otras cosas, se llevara acabo la ampliación de la declaración de la niña de identidad reservada; sin embargo, del estudio de la presente causa penal puede advertirse que dicho agravio es infundado, toda vez que en fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho se llevó a cabo la presentación de la niña de iniciales HKLC, en el Juzgado de origen para efecto de cumplimentar lo ordenado por la superioridad, sin embargo, acatando los protocolos correspondientes, la licenciada en psicología Irma Iris López Hurtado, previo entrevista con dicha infante, manifestó *“que por el momento la menor no se encuentra en condiciones de realizarle una declaración o preguntas referente al delito a*





edad, y la segunda de nombre \*\*\*\*\*  
quien cuenta con 23 años de edad, y la tercera de nombre  
\*\*\*\*\* quien cuenta con la edad de 22 años, y  
el cuarto de nombre MGCN, quien cuenta con la edad de 17  
años, y el quinto de nombre LJCN quien cuenta con la edad  
de 11 años, y la sexta de nombre JLCN, quien cuenta con la  
edad de 11 años. todos ellos viven bajo el mismo techo en  
mi humilde hogar el cual se encuentra ubicado en Calle  
Álvaro Obregón, Numero 312, Colonia Campesina Numero  
2, de esta Ciudad, ni casa cuenta con tres cuartos, en una  
duermo el suscrito con mi Señora esposa  
\*\*\*\*\*  
Y en otra duermen mis hijas mayores,  
y en otro cuarto duerme mi hijo de 17 años, y en otro cuarto  
mis dos hijos de 11 años, de lo cual el suscrito y mi familia  
tenemos viviendo en dicho domicilio 25 años. y mi esposa la  
Señora \*\*\*\*\*  
y mis hijos siempre han estado  
bajo mi responsabilidad, solo mi mayor hija de nombre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
está casada, con el Señor  
\*\*\*\*\*  
por el civil, pero el suscrito tengo  
conocimiento que mi hija y su expareja se separaron en el  
mes de Febrero del año 2012, por problemas de pareja;  
todos ellos es decir mis hijos de nombres antes  
mencionados, pueden contar si el suscrito he sido un mal  
padre con ellos, hemos carecido económicamente de dinero,  
pero hemos salido adelante con el estudio de mis hijos,  
después que se casó mi hija de nombre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
se embarazo y tuvo una bebe a quien  
pusieron sus padres HKLC, la cual es nuestra nieta del  
suscrito y de mi esposa la Señora \*\*\*\*\*  
ya  
que somos sus abuelos, la relación de esposos entre mi hija  
de nombre \*\*\*\*\* y el Señor  
\*\*\*\*\*  
siempre fue de problemas, dado a que  
desde que se casaron se fueron a vivir a casa de la madre  
del Señor \*\*\*\*\*  
de nombre  
\*\*\*\*\*  
la cual se encuentra ubicada en  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
Tamaulipas, y esto debido a  
que la Señora de nombre antes mencionado siempre se

*metía en la relación de pareja de mi hija y de su esposo, y siempre comentaba en relación a la menor HKLC, las cosas que no le parecían, o en decisiones que no le correspondían, además de que trataba como criada a mi hija de nombre \*\*\*\*\* y siempre la humillaba, razón por la cual se hizo insostenible la relación de esposos que tenían mi hija y su marido, ya que la Señora \*\*\*\*\* , siempre se metía en la relación, lo que fue originando la separación de ambas personas; en diversas ocasiones el Señor \*\*\*\*\* , recién nacida la niña, es decir mi nieta HKLC, en diversas ocasiones se quedó a dormir en nuestro hogar, y siempre se le trato con respeto y cariño por parte de mi familia, como esposo que era de mi hija, pero conforme fueron pasando los meses, y los años y el Señor \*\*\*\*\* , fue cambiando su actitud con mi familia, se fue haciendo grosero y majadero con los integrantes de mi familia, y con respecto a mi nieta HKLC, se hizo muy delicado con ella, a un nivel de exageración, y a esto me refiero a que con cualquier cosa que la niña le pasaba jugando, el Señor \*\*\*\*\* , se molestaba y regañaba fuertemente a su esposa, es decir mi hija \*\*\*\*\* , y digo exageración porque el suscrito también soy padre de seis hijos, y jamás fui tan exagerado en su cuidado, al menos no a esos extremos de no dejarlos ni jugar en la calle, pero aun así el Suscrito y mi esposa la Señora \*\*\*\*\* , nunca nos metimos en la relación, ni opinábamos nada respecto a los cuidados de mi nieta HKLC, y esto porque el suscrito no quería que se hiciera ningún problema entre la pareja.*

*2.- Es mi deseo también hacer del conocimiento de su Representación Social, que las acusaciones que se están haciendo hacia mi persona son falsas, y esto se demostrara en base a las pruebas que oportunamente ofreceré, para demostrar mi inocencia, ya que mi nieta HKLC, desde su nacimiento, que su madre se quedaba en nuestra casa, los cuidados de la menor, única y exclusivamente los hacia la madre de la niña es decir mi hija \*\*\*\*\* , y a este me refiero a los cuidados tanto de higiene, como de*



*sus cuidados físicos, y a falta de esta es decir mi hija, la que se encargaba de los cuidados de menor lo era mi esposa la Señora \*\*\*\*\*; esto para que su Representación Social lo tome en cuenta como prueba en las correspondientes investigaciones, además quiero agregar que el suscrito con respecto a mi trabajo soy ejidatario, del ejido camotero número 2, y actualmente me dedico al comercio en la elaboración y venta de dulces, y que mi horario de trabajo siempre lo ha sido en las zonas rurales y ejidales de este Municipio de las 07:00 de la mañana hasta las 08:00 o a veces las 09:00 de la noche, por lo cual no estoy todo el día en mi casa, ya que salgo a diferentes ejidos de lunes a domingo, es decir toda la semana, y solo descanso cuando se me acaba el material para la elaboración de dulces, y para eso cuento con solo dos días, después sigo mi rutina de trabajo, cuando yo hago mi trabajo para mantener a mi familia, mi esposa de nombre \*\*\*\*\*; también hace el de ella, va que también le da tiempo para cuidar a un niño que es menor de edad, y a mi nieta de nombre HKLC, ya que mi hija \*\*\*\*\*; siempre ha tenido que trabajar para salir adelante ella con su menor hija, porque el padre es decir el Señor \*\*\*\*\*; desde el tiempo el tiempo en que se dejaron es decir en el mes de febrero del año 2012, jamás la ha ayudado económicamente, es mi deseo también hacer del conocimiento de su Representación Social, que el padre de mi nieta HKLC, es decir el Señor \*\*\*\*\*; fue grosero, con el suscrito en muchas ocasiones, y en muchas otras ocasiones se metía a la fuerza a mi casa por mi nieta, es decir sin permiso del Suscrito o en su caso de mi esposa la Señora \*\*\*\*\* y en muchas de esas ocasiones el suscrito le decía que no se podía meter a mi casa sin mi permiso, pero el Señor \*\*\*\*\*; por su voluntad se metía a mi casa sin importarle nada; el suscrito jamás hice ningún tipo de problema. ni le hable a la Policía, ya que como fuera era el padre de mi nieta \*\*\*\*\*; y a parte del que el suscrito siempre he sido una persona que no le gustan los problemas, y menos las discusiones, porque*

esto le podía afectar a mi hija \*\*\*\*\* y a mi nieta ames mencionada, el suscrito lo único que hacía era decirle a mi hija \*\*\*\*\* , que pusiera en conocimiento estos hechos con alguna Autoridad, pero ella decía que le tenía miedo al Señor \*\*\*\*\* , porque este último siempre la amenazaba con quitarle a mi nieta conforme fue pasando el tiempo, los problemas de ellos crecían por el acuerdo que tenían con mi nieta HK, ya que el Señor \*\*\*\*\* , quiera tener más tiempo a mi nieta que con su mamá, el día 10 de Mayo del presente año 2015, cuando vino a esta Ciudad Mante, la Feria del Azúcar, el suscrito y toda mi familia fuimos a divertirnos sanamente, y el Señor \*\*\*\*\* , mi hija \*\*\*\*\* , y mi nieta HKLC, también nos acompañaron a dicho evento social, y al finalizar dicho evento mi nieta HK, se quería quedar con su mamá es decir mi hija \*\*\*\*\* , y el papá es decir el Señor \*\*\*\*\* , no quiso, porque su mamá es decir la Señora \*\*\*\*\* , no se podía dormir, si no se tomaba sus pastillas para dormir, lo cual el suscrito ignora porque la Señora tenga que usar pastillas o drogas para poder dormir, el problema fue que mi nieta HK, se fue llorando muy triste, porque el Señor \*\*\*\*\* , la amenazaba que si no se iba con él, no le compraría lo que le había prometido, también le decía que ya habían hecho un trato él y la niña, y el Suscrito y mi esposa la Señora \*\*\*\*\* , no opinamos nada, ni nos metimos en sus decisiones como siempre lo hemos hechos, y mi hija \*\*\*\*\* los único que hizo fue aceptar que mi nieta se fuera llorando, y triste porque su papá prácticamente se la llevo a la fuerza con él.

3.- Quiero agregar su Representación Social, que las acusaciones que me hace mi nieta, son falsas, y que además el suscrito sospecho que son declaraciones inducidas por los CC. \*\*\*\*\* y la Señora \*\*\*\*\* , lo cual comprobare dentro de las investigaciones que su Representación se sirva hacer dentro de la presente Averiguación Previa Penal, como más adelante se comprobara, es ilógico las declaraciones que



*hace mi menor nieta HKLC, a la cual no culpo en su inocencia, ya que ella no sabe lo que está pasando, pero a quienes si culpo y responsabilizo de tan grave acusación es a los C.C. \*\*\*\*\* y la Señora \*\*\*\*\* al querer hacer creer a esta Dependencia Publica Persecutora de Delitos, que el suscrito, soy un Agresor Sexual, jo cual es falso de toda falsedad, y se acredita ya que hay discrepancias en las diversas declaraciones que ha hecho mi nieta, sobre acusaciones que me imputa al suscrito, lo cual ha sido en diversas fechas, pero tome en consideración su Representación Social, que mi nieta, actualmente está viviendo en casa de su Padre el Señor \*\*\*\*\* y con la Señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* lo cual deja entrever la falta de credibilidad que se le pueda dar a las declaraciones de mi nieta, la cual se ve su aleccionamiento por parte de estas personas, ya que utiliza lenguaje y palabras que no corresponden a una menor de esa edad, como lo es la que tiene mi nieta, ya que actualmente acaba de cumplir los 5 años de edad, lo que hace increíble esas declaraciones, pero que en su momento se demostrara que es falso dichas acusaciones, y esto se confirma ya que mi nieta, su padre y la abuela, afirman que en fechas recientes el suscrito le hice tocamientos a mi nieta, lo cual deja entrever la falsedad de sus declaraciones, toda vez que mi nieta desde el mes de Marzo de este propio año hasta en la actualidad, no se ha quedado a dormir en mi casa, y en las ocasiones anteriores a esta fecha cuando mi nieta si se quedaba a dormir en mi casa, jamás se durmió con el suscrito y con mi esposa la Señora \*\*\*\*\* ya que mi nieta se dormía en la recamara de mis hijas, por lo cual es falso las acusaciones que me hacen injustamente al suscrito, y agregando además que los cuidados que mi nieta necesitaba, a falta de mi hija \*\*\*\*\* se los hacia mi Señora esposa \*\*\*\*\* por lo cual se asevera la falsedad con la cual se conducen estas personas, al hacer una acusación tan grave, sin saber el perjuicio que le ocasionan al suscrito y sobre todo a mi familia, quiero agregar su Representación*

*Social, que el suscrito tengo 4 hijas mujeres, y desde chiquitas su madre siempre se hizo cargo de todos sus cuidados, tanto de vestido como de higiene, y el suscrito jamás me hacía cargo yo de estas cosas, por lo cual si el suscrito fuera una persona agresora sexualmente de menores, esta conducta dolosa, desde muchos atrás se habrían hecho presentes con mis hijas, las cuales pueden declarar si alguna vez el suscrito les falte el respeto, o las mire con morbo, o trate de agredirlas físicamente, además quiero agregar su Representación Social que hace años atrás mi Señora esposa \*\*\*\*\* , cuido a una niña menor de edad, la cual su madre es la Señora \*\*\*\*\* , y esto los hacia casi todos los días de la semana, y en diversas ocasiones la menor a quien omito su nombre por causas lógicas ya que es menor de edad, se quedaba a dormir en nuestra casa, y convivía regularmente con mi familia. y nunca paso ningún acontecimiento desagradable, en relación a mi persona, así como también mi Señora esposa \*\*\*\*\* , en otra ocasión cuido a un niño menor de edad, el cual su madre la Señora \*\*\*\*\* , siempre lo dejaba en nuestra casa para que mi Señora esposa lo cuidara, y esto los hacia casi todos los días de la semana, y en diversas ocasiones el menor a quien omito su nombre por causas lógicas ya que es menor de edad, se quedaba a dormir en nuestra casa, y convivía regularmente con mi familia, y nunca paso ningún acontecimiento desagradable, en relación a mi persona y estas personas me comprometo a presentarlas el día y la hora que su Representación Social me indique, para que testifiquen si mi conducta del suscrito es de un agresor sexual como me están acusando injustamente los CC. \*\*\*\*\* y la Señora \*\*\*\*\* , en el cual me hayan hecho una acusación tan grave como la que hoy me están haciendo injustamente estas personas, y todo esto sospecho que lo están haciendo, cumpliendo las amenazas que el Señor \*\*\*\*\* , le hacía en muchas ocasiones a mi hija de nombre \*\*\*\*\* , madre de la menor, de que le iba a*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*quitar a la niña a como diera lugar, que al fin que ellos tenían dinero para comprar a las Autoridades, y no les podían hacer nada, y por lo cual sospecho que se trata de cuartadas y mentiras de las que se están basando para inculparme injustamente de un crimen que nunca cometí, ya que es ilógico que por un lado el suscrito procure el cuidado de mi nieta, al ayudarle a mi hija \*\*\*\*\* \*\*, con su alimentación ya que el padre siempre ha sido un desobligado, y nunca les daba ayuda alguna, siempre las dejaba en el mas completo desamparo, y que por otro lado el suscrito trate de agredir a mi nieta como ellos dicen sexualmente, con lo cual su Representación Social, es que trato el suscrito crear convicción en usted, para que se hagan las correctas investigaciones, y se llegue a la verdad, y se castigue a las personas que han declarado con falsedad ante esta Autoridad, a quienes en este caso señalo a los CC. \*\*\*\*\* \*\* y la Señora \*\*\*\*\* \*\*.”*

---- Posteriormente, en vía preparatoria el uno de junio de dos mil diecisiete, ante el Juez de la causa, se abstuvo a declarar en relación a los hechos atribuidos, acogiéndose al beneficio consagrado en el artículo 20 Constitucional.-----

---- Anteriores diligencias que en lo individual cuentan con valor probatorio indiciario, en atención a lo previsto por el artículo 300 del código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, de la cual se aprecia que el acusado niega los hechos que se le imputan.-----

---- Para apoyar su versión defensiva, aportó los testimonios de descargo de \*\*\*\*\* \*\*, \*\*\*\*\* \*\*, \*\*\*\*\* \*\*, \*\*\*\*\* \*\* y \*\*\*\*\* \*\*, quienes en fecha quince de octubre de

dos mil quince comparecieron ante la presencia ministerial, narrando lo siguiente:-----

----- \*\*\*\*\* , dijo:-----

*“... Yo vengo a dar mi testimonio porque tengo tiempo de conocerlos y de convivir con ellos y al grado que les he llegado a confiar el cuidado de mi hija y la convivencia de todos los niños de la familia siempre ha sido buena, y nunca he notado algún maltrato ni físico ni emocional para con mi hija ..., y la niña convivía mucho con la niña ..., le gustaba mucho jugar con ella, por que cuando siempre que yo iba a recogerlas se veía contenta, felices, y la armonía con todos los integrantes de la familia y en una ocasión de las muchas que yo fui a recogerla este vi cuando el papa de la niña ... la fue a recoger, ella se fue llorando porque no se quería ir con su papa, porque ella estaba bien contenta con su mama, sus abuelas con sus tíos, y bueno la convivencia con su mama era muy buena, yo llegue a ver como la mama de la niña ... la atendía con todo el amor de una madre de como uno atiende a sus hijos, y por eso vengo a testiguar a favor de que no es posible de lo que se esté acusando al señor, sea cierto, lo están inventando para quedarse con la niña, inclusive me atrevo a decirles que si requieren hacerle exámenes a mi hija, se los pueden hacer psicológico y físicamente, porque creo yo que una persona, que es capaz de cometer todas las atrocidades que menciona, de lo que acusan al señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* lo podría hacer con cualquier otra persona y en su caso refiriéndose a que también es una niña, casi de la misma edad que ..., siendo todo lo que deseo manifestar.- En seguida se hace constar que se encuentra presente la Abogado Defensor Particular el Licenciado ALFONSO ALEJANDRO REYNA FLORES, quien se identifica con Cedula Profesional numero 7047672, y quien en uso de la voz manifiesta, que es su deseo interrogar a la Declarante previa calificación de preguntas que se haga por parte de esta Representación Social y lo hace en los siguientes términos: PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA*



DECLARANTE A QUIEN SE REFIERE USTED CUANDO MENCIONA USTED EN SU DECLARACION POR QUE TENGO TIEMPO DE CONOCERLOS Y DE CONVIVIR CON ELLOS.- PROCEDENTE.- A TODA LA FAMILIA.- SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE EN RELACION A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA INMEDIATA ANTERIOR SE NOS PUEDE DECIR LOS NOMBRES DEL MATRIMONIO QUE CONFORMA LA FAMILIA QUE USTED REFIERE.- PROCEDENTE.- \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.- TERCERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE GRADO DE CONFIANZA LE HA DEJADO USTED A SU HIJA A LOS CIUDADANOS \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* YA QUE REFIERE USTED EN SU DECLARACION QUE AL GRADO QUE LE HA LLEGADO A CONFIAR A SU HIJA.- IMPROCEDENTE POR ESTAR CONTESTADA EN AUTOS.- CUARTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE EXPLICAR CON MAS DETALLE LA CONFIANZA QUE USTED LE TIENE A LOS CIUDADANOS \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* SOBRE EL CUIDADADO DE SU HIJA QUE USTED REFIERE.- IMPROCEDENTE ELLO EN VIRTUD DE QUE EN LA PROPIA NARRACION DE LA DECLARANTE SE OBSERVA LO SIGUIENTE“...MI HIJA ..., Y LA NIÑA CONVIVIA MUCHO CON LA NIÑA ..., LE GUSTABA MUCHO JUGAR CON ELLA, POR QUE CUANDO SIEMPRE QUE YO IBA ARECOGERLAS SE VEIA CONTENTA, FELICES...”.-

QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI USTED HA DEJADO DORMIR EN CASA DE LOS SEÑORES \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* A SU HIJA DE NOMBRE ..., YA QUE LES HA LLEGADO A CONFIAR EL CIUDADO DE SU HIJA.- PROCEDENTE.- SI.-

SEXTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN LAS OCASIONES QUE SU HIJA DE NOMBRE ..., SE HA QUEDADO A DORMIR EN LA CASA DE LOS SEÑORES \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* LA MENOR SE DA DORMIDO EN LA RECAMARA DEL MATRIMONIO SEÑALADO CON ANTELACION.- IMPROCEDENTE, ELLO

EN VIRTUD DE QUE ANALIZADA LA RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR NO PRECISO SI FUE UNA O VARIAS OCASIONES EN QUE PERMITIO DORMIR A SU HIJA ... EN EL DOMICILIO HABITADO POR EL MATRIMONIO QUE CONFORMA EL SEÑOR \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* AUNADO DE QUE LA OFENDIDA DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA PREVIA PENAL ES ... POR LO TANTO DICHA PREGUNTA NO TIENE RELACION CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.- SEPTIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE DESDE CUANDO PERMITE USTED O CUANTO TIEMPO TIENE QUE USTED PERMITE QUE EL MATRIMONIO DEL SEÑOR \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* SE HAGA CARGO DEL CIUDADO DE SU HIJA \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- MAS DE DOS AÑOS.- OCTAVA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE USTED EN QUE PARTE DE LA CASA DORMIA SU MENOR HIJA DE NOMBRE ..., YA QUE REFIERE USTED QUE QUEDABA A DORMIR CON EL MATRIMONIO DEL SEÑOR \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.- IMPROCEDENTE POR NO TENER RELACION CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGA DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA PREVIA PENAL.- NOVENA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR CUANTAS VECES LLEGO USTED A VER A LA MENOR ... EN LA CASA DEL SEÑOR \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- PUES MUCHAS VECES CADA VEZ QUE IBA YO A RECOGER A MI HIJA, MUCHAS VECES.- DECIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE SI EN LAS OCASIONES QUE USTED LLEGO A VER A LA MENOR ... EN LA CASA DE LOS SEÑORES \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* SE DIO USTED CUENTA DE QUIEN SE HACIA CARGO DE LOS CUIDADOS DE LA MENOR.- PROCEDENTE.-SIEMPRE VI QUE ESA SU MADRE LA SEÑORA \*\*\*\*\* SI OCASIONALMENTE NO SE LLEGABA A ENCONTRAR ELLA LO HACIA LA SEÑORA MARIA \*\*\*\*\*.- DECIMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR LA EDAD ACTUAL QUE TIENE SU HIJA ....- IMPROCEDENTE POR NO TENER REALCION CON LOS HECHOS.- DECIMA SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR SI SU HIJA ... ES MENOR DE EDAD ESTO EN RELACION A QUE DE SU DECLARACION SE DESPRENDE QUE USTED MENCIONA QUE LA NIÑA CONVIVIA MUCHO MAS CON LA NIÑA ....- IMPROCEDENTE YA QUE DE LA PROPIA NARRACION REALIZADA POR LA C. VERONICA MARTINEZ NAJERA REFIERE LO SIGUIENTE "...POR QUE CREO YO QUE UNA PERSONAS, QUE ES CAPAZ DE COMETER TODAS LAS ATROCIDADES QUE MENCIONA DE LO QUE ACUSAN AL SEÑOR \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* LO PODRIA HACER CON CUALQUIER OTRA NIÑA Y EN SU CASO REFIRIENDOSE A QUE TAMBIEN ES UNA NIÑA, CASI DE LA MISMA EDAD QUE .....".- DECIMA TERCERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR EL NOMBRE DEL PADRE DE LA MENOR ... QUE REFIERE USTED EN SU DECLARACION QUE EN UNA OCASION DE LAS MUCHAS QUE YO FUI A RECOGERLA VI QUE EL PAPA DE LA NIÑA ... LA FUE A RECOGER.- PROCEDENTE.- ....- DECIMA CUARTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CUANDO USTED VIO QUE EL SEÑOR ... LOPEZ SE LLEVO A LA MENOR ... CUANDO LA FUE A RECOGER SEGUN USTED REFIERE ESTE LO HIZO DE ALGUNA MANERA AGRESIVA PARA CON LA MENOR O DE QUE MANERA SE LA LLEVO DE DICHO DOMICILIO.- IMPROCEDENTE POR NO TENER RELACION CON LOS HECHOS, AUNADO A QUE LA PRESENTE INDAGATORIA SE INICIO POR UNA POSIBLE CONFIGURACION DE UN DELITO DE CARACTER SEXUAL EN DONDE EL PROBABLE RESPONSABLE ES EL SEÑOR \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.- DECIMA QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CUANDO USTED VIO A LA MENOR ... EN CASA DE LOS SEÑORES \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* SE DIO CUENTA EL TIPO DE

RELACION O CONVIVENCIA QUE TENIA LA MENOR CON SU ABUELO EL SEÑOR \*\*\*\*\*.-PROCEDENTE.- SI ERA MUY BUENA LA RELACION LOS QUERIA MUCHO A LOS DOS ABUELOS.- DECIMA SEXTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CUANDO USTED VIO A LA MENOR ... EN CONVIVENCIA CON SU ABUELO EL SEÑOR \*\*\*\*\* SE LLEGO USTED A DAR CUENTA DE QUE LA MENOR MOSTRARA TEMOR, DESCONFIANZA O INSEGURIDAD HACIA SU ABUELO EL SEÑOR \*\*\*\*\*.-PROCEDENTE.- NUNCA ELLA SIEMPRE ERA MUY AMOROSA INCLUSIVE EN UNA OCASION RECUERDO QUE ESTABA EL SEÑOR \*\*\*\*\* PONIENDO A SACAR UNOS DULCES, Y ELLA SE ACERCO Y LO ABRAZO Y AGARRO UN DULCE.- DECIMA SEPTIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUIEN SE REFIERE USTED CUANDO DICE EN SU DECLARACION LO ESTAN INVENTANDO PARA QUEDARSE CON LA NIÑA.- PROCEDENTE.- A LOS QUE LOS ESTAN ACUSANDO AL SEÑOR \*\*\*\*\* QUE ES EL SEÑOR ... \*\*\*\*\*.-DECIMA OCTAVA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE EXPLICAR QUIEN SE REFIERE USTED AL DECIR QUE INCLUSIVE SE A TREVE A DECIRLES QUE SI QUIEREN HACERLES EXAMENES A MI HIJA SE LOS PUEDEN HACERLOS PSICOLOGICOS Y FISICAMENTE.-PROCEDENTE.- A LAS PERSONAS QUE ESTABAN ACUSANDO AL SEÑOR \*\*\*\*\* , QUE ES EL SEÑOR ....- DECIMA NOVENA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE SI USTED TIENE CONOCIMIENTO QUE EL SEÑOR \*\*\*\*\* EN LO QUE TIENE DE VIDA ANTERIOR A ESTA ACUSACION A TENIDO ALGUNA OTRA ACUSACION COMO LA QUE HOY LE HACE.- IMPROCEDENTE POR NO TENER RELACION CON LOS HECHOS.- Acto continuo en uso de la voz del LICENCIADO ALFONSO ALEJANDRO REYNA FLORES, manifiesta que es su deseo reservarse el derecho a seguir interrogando a la Declarante.- ACTO CONTINUO EN USO DE LA VOZ DE LA SUSCRITA FISCAL PROCEDE A



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

INTERROGAR A LA DECLARANTE.- PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO SABE EL NOMBRE DEL PAPA DE LA MENOR ....- RESPUESTA.- POR QUE CUANDO SE CASO EL CON MI PRIMA YO LO VEIA EN CASA DE ELLA, Y YO SABIA QUE SE LLAMABA ... Y EN UNA OCASION YO LE SAQUE COPIA UN ACTA DE MATRIMONIO QUE ELLA ME PIDIO.- SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ASEGURA EL NOMBRE DEL PAPA DE LA MENOR ... LO ES EL DE ....- RESPUESTA.- SI.- ACTO CONTINUO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LICENCIADA JUANA LETICIA LARA LARA, EN SU CARÁCTER DE COADYUVANTE DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO 4999523 Y QUIEN MANIFIESTA QUE ES SU DESEO INTERROGAR A LA DECLARANTE PREVIA CALIFICACION DE PREGUNTAS QUE SE HAGA POR PARTE DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL.- PRIMERA PREGUNTA.- EN RAZON DE LA DECLARANTE MANIFIESTA IR A RECOGER A SU MENOR HIJA A LA CASA DE LA FAMILIA DEL SEÑOR \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , QUE DIGA LA DECLARANTE EL HORARIO EN EL QUE USTED ACOSTUMBRA A IR A RECOGER A SU MENOR HIJA Y CON SU RESPUESTA PUEDE A SI TAMBIEN ACREDITAR LA CONVIVENCIA QUE LA MENOR OSEA SU HIJA TIENE EN DICHA CASA.- PROCEDENTE.- NUNCA TENIA UNA HORA FIJA PARA IR A RECOGERLA PODIA IR A LAS CUATRO A LAS SEIS O SE QUEDABA A DORMIR AHI Y HASTA EL DIA SIGUIENTE LA RECOGIA.- SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR EL DIA Y LA HORA EN QUE USTED VIO QUE EL PAPA DE ... FUE A RECOGERLA Y LA MENOR SE FUE LLORANDO POR QUE LA MENOR NO SE QUERIA IR CON SU PAPA.- PROCEDENTE.- EXACTAMENTE EL DIA NO, PÉRO FUE EN EL MES DE DICIEMBRE POR QUE ELLAS CONVIVIAN Y COMPARTIAN LOS JUGUETES DE NAVIDAD.- TERCERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE EN QUE

LUGAR DE LA CASA DEL SEÑOR \*\*\*\*\* SE ENCONTRABA USTED CUANDO VIO QUE EL SEÑOR ... PAPA DE ... FUE A RECOGER A SU HIJA Y ELLA SE FUE LLORANDO.- PROCEDENTE.- EN EL PATIO DE ATRAS.- CUARTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO ES QUE USTED ALCANZO A VER QUE EL SEÑOR ... PAPA DE ... FUE A RECOGER A SU HIJA Y ASI MISMO COMO PUDO ESCUCHAR POR QUE MOTIVO LA NIÑA SE IBA LLORANDO.- IMPROCEDENTE POR NO TENER RELACION CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN EN LA PRESENTE INDAGATORIA PREVIA PENAL.- QUINTA PREGUNTA.- EN RELACION A LA DECLARACION DE LA PRESENTE TESTIGO Y EN DONDE MANIFIESTA QUE ELLA VIO QUE UNA VEZ EL SEÑOR ... ACUDIO A RECOGER A LA NIÑA DE EL EN EL DOMICILIO DEL SEÑOR \*\*\*\*\* Y EN DONDE ASI MISMO EN LA RESPUESTA DADA A LA INTERROGANTE NUMERO TERCERA DE ESTA PRUEBA EN DONDE SE ENCONTRABA EN EL PATIO DE ATRAS QUE DIGA LA DECLARANTE COMO ES QUE USTED ESTANDO EN EL PATIO DE ATRAS DE LA CASA DEL SEÑOR \*\*\*\*\* PUDO OBSERVAR, DARSE CUENTA O TESTIFICAR QUE LA MENOR ... CUANDO SU PAPA FUE POR ELLA SE FUE LLORANDO POR QUE NO SE QUERIA IR CON EL.-PROCEDENTE.- POR QUE EL PATIO DE ATRAS DA DIRECTO A LA PUERTA DE ENTRADA, AL PASILLO QUE DA A LA SALIDA Y NOSOTROS ESTABAMOS SENTADOS EN LAS SILLAS A FUERA, NOSOTROS ERAMOS YO Y MI TIA \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* LA MAMA DE LA NIÑA \*\*\*\*\* ESTABAN EN LA CASA Y \*\*\*\*\* LE DICE A LA NIÑA QUE YA VIENE POR ELLA Y LA NIÑA EMPEZO A LLORAR QUE NO SE QUERIA IR.- SEXTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE POR QUE MOTIVO O RAZON MANIFESTO USTED QUE VIENE A TESTIGUAR A FAVOR DE QUE NO ES POSIBLE DE LO QUE SE ESTE ACUSANDO AL SEÑOR.- PROCEDENTE.- POR QUE YO TENGO MUCHO TIEMPO DE CONOCERLOS Y DE CONVIVIR CON ELLOS Y SIEMPRE



HAN MOSTRADO SER UNA PERSONA RESPETUOSA, RESPONSABLE INCAPAZ DE DAÑAR A ALGUIEN MENOS A SU PROPIA NIETA.- SEPTIMA PREGUNTA.- USTED COMO DECLARANTE SE LE PROTESTO PARA QUE SE CONDUJERA O DECLARARA CON LA VERDAD HACIENDOLE SABER QUE INCURRIA EN UN DELITO SI DECLARABA CON HECHOS FALSOS, QUE DIGA LA DECLARANTE POR QUE LE CONSTA Y ASI LO MANIFIESTA QUE NO ES POSIBLE DE LO QUE ESTAN ACUSANDO AL SEÑOR, SEA CIERTO, LO ESTAN INVENTANDO PARA QUEDARSE CON LA NIÑA.- PROCEDENTE.- POR LA CONVIVENCIA Y POR EL TIEMPO QUE TENGO DE CONOCERLOS Y POR COMO LES DIJE LES HE CONFIADO A MI HIJA Y ELLA NUNCA HA PRESENTADO ALGUNA QUEJA DE QUE SE LA HAYA DICHO ALGO O HECHO ALGO ALUSIVO A LO QUE SE LE ACUSA AL SEÑOR \*\*\*\*\*.- OCTAVA PREGUNTA.- EN RELACION A LA PREGUNTA Y RESPUESTA ANTERIOR E INMEDIATA, QUE DIGA LA DECLARANTE COMO ES QUE USTED SE ENTERO DE LOS HECHOS QUE SE DECLARARON O MANIFESTARON EN LA PRESENTE AVERIGUACION.-PROCEDENTE.- POR QUE LA SEÑORA MARIA \*\*\*\*\* ME LO COMENTO.-NOVENA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI COMO USTED DICE CONVIVE CON LA FAMILIA DEL SEÑOR \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ALGUNA VEZ SE HA QUEDADO A DORMIR EN CASA DE DICHA FAMILIA JUNTO CON SU MENOR HIJA.- IMPROCEDENTE POR NO TENER RELACION CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN...”.

----- \*\*\*\*\* , adujo:-----

“... Yo conozco al señor \*\*\*\*\* que es una persona seria de respeto es esposo de la señora \*\*\*\*\* quien me cuida a mi hijo por las tardes y en ocasiones todo el día por mi trabajo requiero de que alguien me lo cuide, lo conozco desde hace como veinte años que tengo uso de razón y jamás he notado he visto alguna actitud de él que preocupe nunca lo he visto agarrando a un niño ni siquiera de la mano que no sea su hijo, yo ellos me lo cuidan por la noche en ocasiones llevo

*por él como a las tres o cuatro de la mañana y encuentro al niño con ellos dormido con el señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* porque ellos son los responsables, yo si al día siguiente me lo llevo a la guardería temprano y siempre pregunto que si le pegaron que si peleo con alguien o algo así y por lo general me dice que pelearon pero nunca me ha dicho que alguien lo toque, por eso les tengo la entera confianza de dejárselos, incluso a veces lo dejo ahí toda la noche, para no sacarlo en la madrugada por el sereno y esas cuestiones, eso en lo que respecta a mi bebe, al cuidado que yo he visto a mi bebe, yo como persona nunca he visto que él tenga una mirada perturbadora ni hacia nosotros como mujeres, sé que es una persona seria sé que es de respeto por que hasta los mismo vecinos no hablaron bien de su persona, para que me cuidara a mi hijo porque yo no tenía quien me lo cuidara, sinceramente el nunca ni nos ha dicho ni nos ha hecho ni nos ha intentado hablar sin que este su esposa digamos como que para que nos veamos o algo así o nosotros vieras una actitud así, el siempre ha mostrado respeto a sus hijos con sus esposa, con sus hijas mayores tiene señoritas, y eso me da mucha confianza dejarles a mi hijo en su casa, ellos me lo cuidaron desde hace un año y medio y en ese tiempo nunca note ninguna anomalía, que me pudiera dar pensar o que yo tuviera la intención de ya no llevárselos, de hecho hasta la fecha de vez en cuando me lo cuidan por mi trabajo de repente ocupo que me lo cuiden, y es por eso que yo sé porque he visto que no es una persona no agresiva ni corriente se pudiera decir como para poder hacer semejante bajeza, de tocar a un niño, yo veía cuando la niña estaba ahí en la casas que ella estaba contenta porque incluso jugaba con mi hijo, nunca la vi atemorizada o llorando por algún acto que uno a veces se imagina, en el tiempo que yo la vi ahí yo la veía tranquila nunca la llegue a escuchar que dijera palabras obscenas si las decía jamás me toco escucharlas menos las partes del cuerpo, de un hombre o una mujer jamás lo escuche, solamente que mi hijo en esa casa está tranquilo y no veo ninguna necesidad de llevarlos a otro lugar a que me lo cuiden porque yo lo he visto*



que no hay ningún acto inmoral o algo que me preocupara para yo dejarlo, yo la niña la deje de ver como en diciembre y en ese tiempo note sinceramente que la niña estaba tranquila y feliz no vi ninguna alteración de su personalidad de ella aunque sea chiquita uno como madre identifica cuando algo le está pasando a su hija o le están haciendo a su hija y siempre la vi tranquila jugando como toda niña, y a mi hijo siempre lo vi jugando tranquilo con ella como niños, nunca lloraba que yo viera que veía al señor y llorara nunca incluso nos lo encontramos en la calle y le grita para saludarlo digo como mujer sé que cuando alguien te lastima o te hace daño reprochas o tienes miedo de ver a algún agresor, si hubiera necesidad de hacer un examen a mi bebe estoy en la mejor disposición para que se le realice y descartar alguna agresión, siendo todo lo que deseo manifestar.- En seguida se hace constar que se encuentra presente la Abogado Defensor Particular el Licenciado ALFONSO ALEJANDRO REYNA FLORES, quien se identifica con Cedula Profesional numero 7047672, y quien en uso de la voz manifiesta, que es su deseo interrogar a la Declarante previa calificación de preguntas que se haga por parte de esta Representación Social y lo hace en los siguientes términos.- PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUAL ES EL NOMBRE DE SU HIJO QUE USTED REFIERE EN SU DECLARACION.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- ELIEL IVAN BUENROSTRO REYES.- SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUIEN SE REFIERE USTED AL DECIR EN SU DECLARACION QUE USTED VEIA CUANDO LA NIÑA ESTABA EN LA CASA QUE ESTABA CONTENTA A QUIEN SE REFIERE.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- A LA NIÑA ... LOPEZ \*\*\*\*\* , SE QUE TIENE OTRO NOMBRE PERO ME LO SE.- TERCERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE A CUAL CASA SE REFIERE USTED AL DECIR QUE USTED VEIA CUANDO LA NIÑA ESTABA AHI EN LA CASA, QUE ELLA ESTABA CONTENTA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- A LA CASA DE SUS ABUELITOS DEL SEÑOR \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*

NAJERA Y QUE TIENE SU DIRECCION EN OBREGON 312 COLONIA CAMPESINA NUMERO DOS.- CUARTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN LAS OCASIONES QUE USTED LLEGO A IR A LA CASA DEL SEÑOR \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* SE DIO CUENTA USTED QUIEN SE HACIA CARGO DE LA MENOR ....- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- SU MAMA \*\*\*\*\* Y EN OCASIONES SU ABUELITA.- QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN LAS OCASIONES QUE USTED LLEGO A IR A LA CASA DE LOS SEÑORES \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* SE DIO CUENTA DE LA RELACION O CONVIVENCIA QUE TENIA LA MENOR ... CON SU ABUELO \*\*\*\*\*.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- NORMAL COMO DE UNA NIETA CON SU ABUELITO MI HIJO LLEGABA Y LO ABRAZABA Y LA NIÑA IBA Y LO ABRAZABA TAMBIEN DE AFECTO.- SEXTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN LAS OCASIONES QUE LLEGO A IR A LA CASA DE LOS SEÑORES \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* SE DIO CUENTA USTED QUE LA MENOR ... TENIA ACTITUDES DE DESCONFIANZA, TEMOR O INSEGURIDAD HACIA SU ABUELO EL SEÑOR \*\*\*\*\*.- IMPROCEDENTE POR ESTAR CONTESTADA EN AUTOS.- SEPTIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CREE USTED QUE UNA PERSONA HAYA SIDO ABUSADA SEXUALMENTE PUEDA TENER CARIÑO HACIA SU AGRESOR ASI COMO USTED LO MANIFIESTA EN SU DECLARACION QUE LA NIÑA ABRAZABA A SU ABUELITO.- IMPROCEDENTE POR SER UNA PREGUNTA INDUCTIVA AUNADO DE QUE DE LAS GENERALES PROPORCIONADOS POR LA DECLARANTE ESTA MANIFESTO TENER PROFESION U OFICIO ADMINISTRADORA DE UN SALON DE EVENTOS POR LO TANTO NO TIENE UNA ESPECIALIDAD PARA ADVERTIR SI HAY O NO UNA AFECTACION POR PARTE DE LA MENOR OFENDIDA DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA PREVIA PENAL.- Acto continuo en el uso de



la voz el LICENCIADO ALFONSO ALEJANDRO REYNA FLORES, manifiesta que es su deseo reservarse el derecho a seguir interrogando a la Declarante ...”.

----- \*\*\*\*\* , manifestó:-----

“... Después de haberme leído el artículo anterior que antecede quiero decir que si es mi deseo y voluntad declarar ante esta Autoridad y en relación a lo hechos que se investigan quiero decir que yo tengo una hija de nombre \*\*\*\*\* , ella se quiso con el señor ..., y tuvieron una hija que se llama ..., cuando se separaron \*\*\*\*\* y ... hace cuatro años, la guarda y custodia le quedo a mi hija \*\*\*\*\* , a ella le tocaba toda la semana y a su papa ... solo le tocaba los fines de semana es decir sábados y domingos, entonces en el mes de Agosto el día diecisiete de este año le toca a mi hija el Lunes \*\*\*\*\* , el tenía que regresarla ese día que fue Lunes diecisiete de Agosto, y ya no se la quiso regresar, ella fue y no se la iba a entregar que ni se molestara en poner una denuncia en contra de el porque no le iban hacer nada, y hasta la fecha no se la ha entregado, de esto se basa el señor ... que nos esta inculpando a mi y a mi esposo \*\*\*\*\* , de algo que le hicimos a la niña en la casa lo que pasa es que el nos esta acusando de Impudicia, y pues esto es falso de lo que el nos esta acusando y luego lo que pasa es que ya nos inculpo a todos en la familia, y pues eso es una granadísima mentira porque el señor ... y la señora ... nos están acusando de algo que no se le hizo a la niña, lo que pasa es que ellos se están valiendo de esas mentiras para poder quitar a la niña ... a su mama que es \*\*\*\*\* , la niña ... siempre estuvo bien en la casa, fue amorosa, cuando llegaba de trabajar mi esposo \*\*\*\*\* , ella siempre lo abrazaba cuando llegaba, y ahora ellos se basan a eso, ella siempre estuvo contenta y feliz en la casa para que ellos me estén inculpando de algo que no es cierto, que lo que dicen ellos que le hicimos daño a la niña y que nos están acusando de impudicia, pues ella no se nos acercaría a nosotros eso me imagino, y luego cuando se trataba de que ... iba por su hija ... los días sábados y





*hombres que se llaman Manuel Guadalupe \*\*\*\*\* Cajera, ... de once años, pues ellos lo que quieren la señora ... y el señor ... a fuerza quedarse con la niña, y como es posible que nos inculpen a todos y mis hijas, no cabe tanta maldad en la señora ... de todo de lo que nos esta acusando, la niña ... ella menciono muchas veces que su papa ... le agarraba la colita yo le reclamo a el y le digo que la niña me dijo eso que le agarraba la colita y el me dijo que eran mentiras, pero la niña me seguía repitiendo que el le agarraba la colita cada que el se la llevaba, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo esta Fiscalía da por presente a la LIC. JUANA LETICIA LARA LARA, Abogada Coadyuvante dentro del cuaderno previo penal y manifiesta que es su deseo interrogar a la compareciente previa calificación de preguntas que se haga por parte de esta Representación Social: PRIMERA PREGUNTA: QUE DIGA LA DECLARANTE PORQUE AFIRMA USTED QUE EL SEÑOR ... LE ESTA INCULPANDO A USTED Y A SU ESPOSO EL SEÑOR \*\*\*\*\* . PROCEDENTE.- RESPUESTA.- POR LA DENUNCIA QUE NOS PUSO AHÍ ME IMPLICA A MI TAMBIEN. SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE PORQUE MOTIVO SE ENTERO QUE EL SEÑOR ... HABIA PUESTO UNA DENUNCIA EN LA QUE LA IMPLICA A USTED.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- PORQUE NOS LLEVARON UN CITATORIO QUE EL TENIA QUE PRESENTARSE Y YA CUANDO LLEGO AQUÍ EL CITATORIO LE DIJERON DE QUE SE TRATABA LA DENUNCIA, A EL LO ESTABAN ACUSANDO DE QUE EL AGARRABA A LA NIÑA Y QUE YO ERA SU COMPLICE Y QUE TAMBIEN HACIA LO MISMO Y QUE YODAS MI SHIJAS MIRABAN QUE EL AGARRABA A LA NIÑA SIENDO QUE NO ERA CIERTO. TERCERA PREGUNTA.- EN RELACION A LA RESPUESTA ANTERIOR QUE DIGA LA DECLARANTE SI USTED NO A RENDIDO DECLARACIÓN COMO PROBABLE DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN LE COMENTO O SE ENTERO DE QUE LA DENUNCIA SE TRATABA DE QUE ESTABAN ACUSANDO A SU ESPOSO \*\*\*\*\**

DE QUE AGARRABA A LA NIÑA Y HACIA LO MISMO Y QUE USTED TAMBIEN HACIA LO MISMO Y QUE TODAS SUS HIJAS MIRABAN Y QUE SU ESPOSO AGARRABA A LA NIÑA.- IMPROCEDENTE POR NO SER UNA PREGUNTA CLARA.- CUARTA PREGUNTA.- EN RELACION A LA RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR QUE DIGA LA DECLARANTE COMO SE ENTERO DE QUE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE SU ESPOSO DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO PENAL SE TRATABA DE QUE LO ACUSABAN DE QUE EL AGARRABA A LA NIÑA Y QUE USTED TAMBIEN HACIA LO MISMO.- IMPROCEDENTE POR ESTAR CONTESTADA EN LAS RESPUESTAS INMEDIATAS ANTERIORES.- QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO ES QUE SE ENTERO DE QUE SE LE ESTA ACUSANDO DE IMPUDICIA DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO. PROCEDENTE.- CUANDO A EL LE LLEGA EL CITATORIO SE PRESENTA EN EL JUZGADO ENTONCES AHÍ A EL LE LEEN LA DENUNCIA Y SE LE DICE DE QUE LO ESTAN ACUSANDO. SEXTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI USTED SABE LO QUE ES LA IMPUDICIA, PARA VENIR A DECLARAR ANTE ESTA AUTORIDAD QUE ES FALSO DE LO QUE LE ESTAN ACUSANDO. PROCEDENTE.- PUES NOSOTROS PREGUNTAMOS DE QUE SE TRATABA TODO ESO Y SI NOS DIJERON DE QUE ESO DE QUE MI ESPOSO TOCA A LA NIÑA ERA IMPUDICIA. SEPTIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI PUEDE PRECISAR CON DIAS Y MESES EL TIEMPO EN EL QUE LA MENOR ... SIEMPRE ESTUVO BIEN EN LA CASA ESTO EN RELACION A LA DECLARACIÓN DE LA TESTIGO.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- PUES SIEMPRE QUE ESTUVO TODO EL TIEMPO AHÍ EN LA CASA PUES DESDE QUE ESTUVO CHIQUITA SIEMPRE ESTUVO AHÍ EN LA CASA CON NOSOTROS CON SU MAMA \*\*\*\*\* CON SU ABUELITO \*\*\*\*\* Y CON TODAS MIS HIJAS, ELLA SIEMPRE ESTUVO FELIZ Y CONTENTA, ELLA NUNCA ESTUVO TRISTE EN LA CASA SIEMPRE



JUGABA CON TODAS MIS HIJAS Y NUNCA ESTUVO TRISTE.- OCTAVA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI COMO USTED REFIERE EN SU MANIFESTACION LA NIÑA ... LE MENCIONABA MUCHAS VECES QUE SU PAPA ... LE AGARRABA LA COLITA, PORQUE USTED NO ACUDIO ANTE ALGUNA AUTORIDAD O LO DENUNCIO POR TAL HECHO. PROCEDENTE.- RESPUESTA.- BUENO LO QUE PASA AHÍ ES QUE LA NIÑA EMPEZO A MENTIR ..., ELLA UNA VEZ LE DIJO A ... QUE UN NIÑO UN VECINO DE DOS AÑOS LE DIJO QUE EL NIÑO LA AGARRABA SIENDO QUE ERA MENTIRA, ERA MENTIRA Y LO AFIRMO YO LA SEÑORA MARIA \*\*\*\*\* QUE EL NIÑO NO LA AGARRO PORQUE EL NADA MAS PASA POR LA CALLE Y NOSOTROS ESTABAMOS AFUERA EN ESO LE RECLAMA ... A MI HIJA \*\*\*\*\* QUE EL NIÑO LA AGARRABA Y QUERIA IR A GOLPEAR AL NIÑO, ENTONCES NOSOTROS LE DIJIMOS A MI HIJA \*\*\*\*\* QUE ESO ERA MENTIRA PORQUE ALLI ESTABAMOS NOSOTROS AFUERA Y EL NIÑO SIMPLEMENTE PASO Y EL SEÑOR ... YA ENOJADO A FUERZA QUERIA IR A GOLPEAR AL NIÑO QUE HABIA AGARRADO SUPUESTAMENTE A LA NIÑA, NOSOTROS LO CONVENCIMOS DE QUE NO FUERA PORQUE NO QUERIAMOS TENER PORBLEMAS CON LA MAMA DEL NIÑO, ENTONCES CUANDO ELLA NOS DICE QUE ... LE AGARRABA LA COLITA MI HIJA \*\*\*\*\* LE DICE A EL Y EL DICE QUE SON MENTIRAS, ENTONCES POR ESO YA NO SUPIMOS SI CREERLE O NO CREERLE LO QUE ELLA DECIA PORQUE ERAN MENTIRAS.- NOVENA PREGUNTA.- USTED FUE PROTESTADA PARA QUE DECLARARA CON LA VERDAD Y HECHOS QUE LE CONSTEN, POR TAL RAZON QUE DIGA LA DECLARANTE SI COMO REFIERE EN SU RESPUESTA ANTERIOR LA NIÑA ... DICE MENTIRAS COMO ES QUE VIENE A AGIRMAR O A DECLARAR QUE EL PAPA DE LA NIÑA ... LOPEZ LE AGARRABA LA COLITA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- BUENO PORQUE EN LA DENUNCIA QUE EL NOS PUSO EL DIJO

QUE LA NIÑA LE DECIA QUE MI ESPOSO LA AGARRABA Y YO TAMBIEN Y QUE YODAS MIS HIJAS MIRABAN QUE LA AGARRABAN. Acto continuo en el uso de la voz de la Suscrita Fiscal deseo interrogar a la declarante.- PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE LA EDAD DE ....- RESPUESTA.- ELLA TIENE CUMPLIDOS CINCO AÑOS. SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE DOMICILIO SE ESTABLECIO CUANDO VIVIA SU HIJA \*\*\*\*\* CON EL SEÑOR ....- RESPUESTA.- LA CALLE NO ME LA SE NI EL NUMERO PERO ES EN LA COLONIA TAMAULIPAS, DE HECHO YO NUNCA ME PARE EN ESE DOMICILIO PORQUE LA SEÑORA ... ES MUY AGRESIVA SOLO ME PARE EN UNA OCASIÓN.- TERCERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE DE ACUERDO A SU RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR Y SI LO SABE DE QUIEN ES PROPIEDAD EL DOMICILIO EN DONDE MANIFIESTA QUE NO SABE EL NUMERO NI LA CALLE SOBRE LA COLONIA TAMAULIPAS.- RESPUESTA.- DE LA SEÑORA ... QUE SU HIJO ... NOS DIJO QUE ERA PROPIEDAD DE SU MAMA.- CUARTA PREGUNTA.- DE ACUERDO A SU DECLARACIÓN VERTIDA CON ANTERIORIDAD CUANDO SE SEPARARON \*\*\*\*\* Y ... HACE CUATRO AÑOS, CUAL FUE EL NUEVO DOMICILIO DE SU HIJA \*\*\*\*\*- RESPUESTA.- EN MI CASA QUE ES COLONIA CAMPESINA CALLE ALVARO OBREGON 312. QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE Y SI LO SABE Y DE ACUERDO A LA MANIFESTACION REALIZADA DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA QUE AUTORIDAD DETERMINO LA GUARDA Y CUSTODIA A FAVOR DE SU HIJA \*\*\*\*\* DE LA MENOR .... RESPUESTA.-PUES AHÍ NO ESTOY MUY SEGURA PERO FUE EL JUZGADO DE LA FAMILIA. SEXTA PREGUNTA.- DE ACUERDO A SUS CONOCIMIENTO Y EN SUS PALABRAS QUE DIGA LA DECLARANTE QUE ES IMPUDICIA.- RESPUESTA.- COMO NOSOTROS PREGUNTAMOS NOS DIJERON QUE ERA CUANDO AGARRABAMOS A LA NIÑA QUE ERAN TOCAMIENTOS Y



COMO LA NIÑA DECIA QUE SU ABUELITO LE METIA EL PENE EN LA BOCA Y QUE YO LE METIA MI DEDO INDICE EN SU VAGINA POR ESO SE QUE ES IMPUDICIA- SEPTIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE EN QUE TRABAJA SU ESPOSO \*\*\*\*\* Y EXPRESE LOS HORARIOS DE TRABAJO DE EL.- RESPUESTA EL NO TIENE UN TRABAJO FIJO EL ES VENDEDOR, EL ELABORA DULCES DE CALABAZA, AJONJOLI, LECHE, CAMOTE TISNADA, EL SALE DE LA CASA A LAS SIETE DE LA MAÑANA Y REGRESA A LAS OCHO DE LA NOCHE. OCTAVA PREGUNTA.- DE ACUERDO A SU DECLARACIÓN ANTES NARRADA DENTRO DE LA PRESENTE DILIGENCIA QUE DIGA LA DECLARANTE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO EN SU DOMICILIO EL SEÑOR ... Y LA JALONEO DEL BRAZO.- RESPUESTA.- FUE EN ESTE AÑO FUE COMO EN FEBRERO NO RECUERDO EL DIA. NOVENA PREGUNTA.- DE ACUERDO A SU RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR QUE DIGA LA DECLARANTE SI HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ALGUNA AUTORIDAD LOS HECHOS QUE OCURRIERON EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.- RESPUESTA.- NO PUSE EN CONOCIMIENTO DE NINGUNA AUTORIDAD PORQUE EL ME AMENAZO ME DIJO QUE SI PONIA UNA DENUNCIA \*\*\*\*\* NO IBA A VER A LA NIÑA. DECIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUANTAS VECES LE DIJO A USTED LA MENOR ... QUE SU PAPA ... LE AGARRABA LA COLITA.- RESPUESTA.- CADA QUE EL SE LA LLEVABA. DECIMA PRIMERA PREGUNTA.- DE ACUERDO A SU RESPUESTA ANTERIOR QUE DIGA LA DECLARANTE CUANTAS OCASIONES EL C. ... SE LLEVO A LA MENOR ....- RESPUESTA.- PUES CADA FIN DE SEMANA DESDE QUE HICIERON EL ACUERDO HACE CUATRO AÑOS. DECIMA SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE DE ACUERDO A LAS MANIFESTACIONES QUE LE HACIA LA MENOR ..., USTED ACUDIO CON ALGUN MEDICO PARA QUE REVISARAN FISICAMENTE A DICHA MENOR.-

RESPUESTA.- NO NUNCA LE LA LLEVAMOS A NINGUN HOSPITAL O ASI, PORQUE COMO ERA SU PAPA NOSOTROS NO PENSABAMOS QUE EL LE AGARRABA LA COLITA. DECIMA TERCERA.- QUE DIGA LA DECLARANTE DE ACUERDO A SU RESPUESTA ANTERIOR A PARTIR DE CUANDO O DE QUE FECHA ASEGURO USTED QUE EL SEÑOR ... LE AGARRABA SU COLITA A LA MENOR ....- RESPUESTA.- CUANDO ELLA EMPEZO HABLAR ELLA TENIA DOS O TRES AÑOS.- DECIMA CUARTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE Y DADAS SUS RESPUESTAS ANTERIORES EN DONDE REFIEREN QUE COMO IBAN A PENSAR QUE SU PAPA LE AGARRABA SU COLITA A LA MENOR ... Y EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA DECIMA TERCERA CONTESTO QUE A PARTIR DE QUE LA MENOR TENIA DOS O TRES AÑOS ASEGURARON QUE EL C. ... LE AGARRABA LA COLITA A LA MENOR ..., QUE HECHO O CIRCUNSTANCIA LE SIRVIERON A USTED PARA ASEGURAR, AFIRMAR O CREER EN EL DICHO DE LA MENOR ....- RESPUESTA.- DE HECHO NOSOTROS DIJIMOS NADA MAS POR LO QUE LA NIÑA DECIA PERO NOSOTROS NO ESTAMOS ASEGURANDO PORQUE NO VIVIAMOS CON ELLA O CON EL PARA ASEGURAR QUE ESO ESTABA PASANDO ...”.

----- \*\*\*\*\* , expuso:-----

“... Después de haberme leído el artículo anterior que antecede quiero decir que es mi deseo y voluntad declarar ante esta Autoridad y en relación a los hechos que se investigan quiero decir, la niña vive muy bien con mis padres ella siempre les ha tenido cariño y en lo que ella estuvo conmigo la niña siempre dormía conmigo, los cuidados de la niña tanto de limpieza como baño se los hacía yo o la señora mi mamá la señora \*\*\*\*\* , y también yo no entiendo si supuestamente la niña ha sido violada o manoseada quiera convivir con el agresor, hace poco platiqué con mi niña y me dijo que quería ver a sus abuelos, en cuestión de la niña nunca tuvo ningún golpe ni moretones ni rasguños simplemente cicatrices de las rozaduras que tenía porque



*usaba pañal y su padre ... muchas veces me amenazaba con quitarme a la niña, decía que con el dinero de su madre podía comprar las autoridades y que a el no le podían hacer nada, mi padre nunca se le ha acercado a la niña ni la cuidaba, ni la cambiaba ni nada por el estilo, si no lo hizo con nosotros que somos sus hijas, menos con su nieta, mi padre es de las personas que dice, lo que es niña lo atiende la mujer, y el nada mas puro trabajar. Acto continuo esta Fiscalía da por presente al C. LIC. ALFONSO ALEJANDRO REYNA FLORES, Abogado Defensor dentro del Cuaderno Previo Penal y manifiesta que es su deseo interrogar a la Compareciente previa Calificación de preguntas que se haga por parte de esta Representación Social: PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUIEN SE REFIERE AL DECIR QUE LA NIÑA VIVE MUY BIEN CON LOS PADRES. IMPROCEDENTE ELLO EN VIRTUD EN QUE LA DECLARANTE REFIRIO LO SIGUIENTE: "LA NIÑA VIVE MUY BIEN CON MIS PADRES".- SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE NIÑA SE REFIERE USTED EN SU DECLARACIÓN.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- A MI HIJA .... TERCERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUIEN SE REFIERE USTED AL DECIR EN SU DECLARACIÓN QUE VIVE MUY BIEN CON SUS PADRES PROCEDENTE.- RESPUESTA.- OSEA LOS NOMBRES, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* CUARTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE PORQUE CONCLUYE USTED O EN QUE SE APOYA PARA DECIR QUE HIJA VIVE MUY BIEN CON SUS PADRES. IMPROCEDENTE.- POR ESTAR CONTESTADO EN AUTOS.- QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR USTED EL DOMICILIO DONDE REFIERE USTED EN SU DECLARACIÓN QUE ELLA ESTUVO CONMIGO LA NIÑA SIEMPRE DORMIA CONMIGO. IMPROCEDENTE.- ELLO EN VIRTUD DE QUE AL INICIAR LA PRESENTE DILIGENCIA SE TOMARON LOS DATOS GENERALES DE LA DECLARANTE Y PROPORCIONO SU DOMICILIO.- SEXTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN*

EL DOMICILIO QUE USTED DIO EN SUS GENERALES EN LA PRESENTE DILIGENCIA ES DONDE USTED REFIERE QUE SIEMPRE DORMIA CON LA NIÑA ....- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- SI.- SEPTIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR ESPECIFICAMENTE EN QUE PARTE DEL DOMICILIO DONDE USTED VIVE DORMIA CON LA MENOR ....- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- ENTRANDO AL PRIMER CUARTO A LA DERECHA, EN LA CAMA QUE ESTA PEGADA A LA CALLE.- OCTAVA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR QUIENES MAS DORMIAN EN EL CUARTO QUE USTED MENCIONA EN SU RESPUESTA ANTERIOR.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- MIS DOS HERMANAS QUE YA SON MAYORES DE EDAD, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* . NOVENA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SU PADRE EL SEÑOR \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* TENIA ACCESO O INGRESABA AL CUARTO QUE USTED MECNIONA DORMIR CON SU MENOR HIJA ....- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- NO MI PAPA RESPETA LA PRIVACIDAD.- DECIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR EL DOMICILIO O EL LUGAR AL QUE USTED MENCIONA QUE PLATICO CON SU MENOR HIJA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA. ES COLONIA TAMAULIPAS CALLE PRIVADA JUAN DE DIOS NO ME SE EL NUMERO DE LA CASA DE MI ESPOSO PERO FUE EN LA CASA DE MI ESPOSO.- DECIMA PRIMERA PREGUNTA.-QUE DIGA LA DECLARANTE A QUIEN SE REFIERE USTED CUANDO MENCIONA EN SU DECLARACIÓN QUE CON EL DINERO DE SU MADRE PODRIA COMPRAR A LAS AUTORIDADES. IMPROCEDENTE.- POR NO SER UNA PREGUNTA CLARA. DECIMA SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR EL NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE USTED DICE A SU MADRE PODIA COMPRAR A LAS AUTORIDADES.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- ....- DECIMA TERCERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

DECIR LA FECHA APROXIMADA EN LA QUE USTED MENCIONA QUE PLATICO CON SU HIJA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- FUE EN AGOSTO NO ME ACUERDO DEL DIA, PERO FUE EN AGOSTO DE ESTE AÑO. DECIMA CUARTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE EXPLICAR QUIEN LE DIO AUTORIZACION PARA PODER PLATICAR CON SU HIJA EN EL DOMICILIO DE SU ESPOSO ....- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- FUE MI ESPOSO ... EL PAPA DE LA NIÑA, QUIEN ME AUTORIZO IR A VERLA EL DIA QUE YO QUISIERA, PERO DESPUES SU MADRE ME CORRIO LA SEÑORA ....- DECIMA QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE EXPLICAR DE QUE MANERA FUE LA CONVIVENCIA QUE TUVO USTED CON SU HIJA ... EN EL DOMICILIO DE SU ESPOSO .... IMPROCEDENTE.- POR NO TENER RELACION CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA.- DECIMA SEXTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR CON PRECISION EN QUE LUGAR DEL CUERPO EXACTAMENTE SE DIO CUENTA QUE SU MENOR HIJA PRESENTABA CICATRICES DE LAS ROZADURAS QUE TENIA PORQUE USABA PAÑAL.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- EN SU COLITA EN LA PARTE DEL ANO. DECIMA SEPTIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR SI USTED SE DABA CUENTA CUANTO TIEMPO DURABAN LAS CICATRICES DE LAS ROZADURAS QUE TENIA SU MENOR HIJA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- UNA SEMANA.- DECIMA OCTAVA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUIENES SE REFIERE USTED AL DECIR EN SU DECLARACIÓN SI NO LO HIZO CON NOSOTRAS QUE SOMOS SUS HIJAS MENOS CON SU NIETA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- MIS HERMANAS  
 \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* ,  
 GIOVANNA LIZETH \*\*\*\*\* NAJERA, MANUEL  
 GUADALUPE \*\*\*\*\* NAJERA, Y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* Y YO \*\*\*\*\* -

DECIMA NOVENA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN LAS OCASIONES QUE SU MENOR HIJA SE ENCONTRABAN EN EL DOMICILIO DE SUS PADRES \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* USTED SE DIO CUENTA COMO ERA LA RELACION QUE TENIA LA MENOR PRECISAMENTE CON EL SEÑOR \*\*\*\*\*.- IMPROCEDENTE POR ESTAR CONTESTADA EN AUTOS YA QUE LA PROPIA DECLARANTE REFIERE “:MI PADRE NUNCA SE LE HA ACERCADO A LA NIÑA NI LA CUIDABA, NI LA CAMBIABA NI NADA POR EL ESTILO”.- VIGESIMA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI USTED SE LLEGO A DAR CUENTA QUE LA MENOR ... EN ALGUN MOMENTO TUVIERA TEMOR O INSEGURIDAD DE ACERCARSE A SU ABUELO \*\*\*\*\*.- IMPROCEDENTE YA QUE DE LA PROPIA DECLARACIÓN DE LA DECLARANTE REFIERE “: MI PADRE NUNCA SE LE HA ACERCADO A LA NIÑA”.- Acto continuo se hace constar que se encuentra presente la LIC. JUANA LETICIA LARA LARA Abogado Coadyuvante quien manifiesta que es su deseo interrogar a la declarante previa calificación de preguntas que se haga por parte de la Fiscal por esta Representación Social.- PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN EL TIEMPO QUE USTED A VIVIDO EN EL DOMICILIO DE SUS PADRES \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* NAJERA USTED A DORMIDO TODAS LAS NOCHES EN CASA DE ELLOS, ESTO EN RELACION DE QUE USTED MANIFIESTA Y EN LO QUE ELLA ESTUVO CONMIGO LA NIÑA SIEMPRE DORMIA CONMIGO.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- EN LO QUE ESTUVE CON MIS PADRES DOS AÑOS VIVI CON ELLOS Y LA NIÑA DORMIA CONMIGO, EL OTRO AÑO TRABAJABA EN UNA CASA EN LA CUAL ME QUEDABA TODA LA SEMANA Y LA NIÑA SE IBA CONMIGO AL TRABAJO Y AHÍ SE DORMIA CONMIGO YA QUE LOS FINES LE TOCABA A SU PADRE.- SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN ALGUNA OCASIÓN EN EL OTRO AÑO QUE TRABAJO EN UNA CASA LES DEJO A SU MENOR HIJA A DORMIR A SUS



PADRES LOS SEÑORES \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* NAJERA.-  
PROCEDENTE.- RESPUESTA.- NO YA QUE SU PAPA SE  
OPUSO A QUE LA NIÑA SE QUEDARA CON ELLOS Y  
PREFIRIO QUE SE QUEDARA CON SU MAMA LA  
SEÑORA ....- TERCERA PREGUNTA.- EN RELACION A LA  
RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR QUE DIGA LA  
DECLARANTE PORQUE EL PAPA DE SU NIÑA EL SEÑOR  
F... SE OPUSO PARA QUE SU MENOR HIJA SE  
QUEDARA A DORMIR CON SUS ABUELOS EL SEÑOR  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* NAJERA.- PROCEDENTE  
RESPUESTA.- PUES PORQUE LE QUEDABA MUY LEJOS  
DE LA COLONIA Y COMO EL LUGAR EN DONDE YO  
TRABAJABA ESTABA A LA VUELTA DE SU TRABAJO SE  
LE HACIA MAS CERQUITAS.- CUARTA PREGUNTA.- QUE  
DIGA LA DECLARANTE PORQUE EL SEÑOR ...  
PREFERIA QUE SU MENOR HIJA SE QUEDARA CON SU  
MAMA ... Y NO CON SUS ABUELOS \*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\* NAJERA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- UNA  
PORQUE LE QUEDABA CERCA PORQUE NO SE MOVIA  
PARA NINGUN LADO PARA AHORRARSE GASOLINA Y  
PORQUE NO GASTABA EN MANDADO Y PORQUE SU  
MAMA TENIA TODAS LAS COMODIDADES DEL MUNDO.-  
QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE  
PORQUE MOTIVO TENIA QUE DEJAR A SU HIJA A  
DORMIR CON SU PAPA O SU ABUELA ... EN LOS DIAS  
QUE USTED REFIERE : EL PASABA POR ELLA PORQUE  
LE QUEDA CERCA DE SU TRABAJO Y PORQUE LE  
QUEDABA MUY LEJOS LA COLONIA.- PROCEDENTE.-  
RESPUESTA.- NO FUE EN LOS DIAS QUE LE TOCABAN  
SABADOS Y DOMINGOS YA QUE DE LUNES A VIERNES  
SE QUEDABA CONMIGO EN EL TRABAJO. SEXTA  
PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI A PARTE  
DE LOS SABADOS Y DOMINGOS QUE LE TOCABAN  
QUEDARSE A DORMIR LA MENOR CON SU PAPA ...  
LOPEZ, SI ALGUNA VEZ A CONSECUENCIA DE SU  
TRABAJO LA NIÑA DORMIA CON ELLOS O EN OTRO  
LUGAR.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- CON ELLOS SU  
PAPA, PUES ELLOS EN ALGUNA OCASIÓN ME LA

PEDIAN PARA SALIR DE VIAJE, LA VEZ QUE LA ABUELA DE SU PAPA ESTABA FALLECIENDO.- SEPTIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CUANDO USTED REFIERE SU MAMA LA SEÑORA \*\*\*\*\* LE HACIA CUIDADOS DE LIMPIEZA A SU MENOR HIJA USTED ESTABA PRESENTA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- A VECES SI, A VECES NO.- OCTAVA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI ESTANDO PRESENTE EN ALGUNAS VECES Y SIENDO USTED LA MADRE DE LA MENOR ... PORQUE NO ERA USTED LA QUE LE HACIA LOS CUIDADOS DE LIMPIEZA A SU MENOR HIJA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- PORQUE HACE UN AÑO ME OPERARON POR PIEDRAS EN LA VESICULA Y PUES ANDABA FAJADA, ESE TIEMPO ERA CUANDO MAMA ME AYUDABA CON LA NIÑA.- NOVENA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN EL TIEMPO QUE USTED ESTABA RECIEN OPERADA DE LA VEVICULA ESTABA AL PENDIENTE O ATENTA A LOS CUIDADOS DE LIMPIEZA QUE LE HACIA SU MADRE \*\*\*\*\* A SU MENOR HIJA.- IMPROCEDENTE.- POR ESTAR CONTESTADA EN LAS RESPUESTAS INMEDIATAS ANTERIORES.- DECIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUIEN ESTABA PRESENTE CUANDO SU MENOR HIJA LE MENCIONO O LE PLATICO QUE QUERIA VER A SUS ABUELOS.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- NADA MAS YO. DECIMA PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA SI NOS PUEDE PRECISAR O DESCRIBIR LAS CICATRICES O ROZADURAS QUE PRESENTABA SU MENOR HIJA EN SU COLITA POR USAR PAÑAR ASI COMO USTED LO REFIERE EN LAS DECLARACIONES DADAS EN ESTA DILIGENCIA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- BUENO EN LO QUE ES SU PARTE DEL ANO, TODA ESA PARTE TRAIA ROSADITO, ROSA, PORQUE UN TIEMPO LA NIÑA TRAIA DIARREA Y YA TENIA SU COLITA BIEN LASTIMADA.- DECIMA SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO PUEDE PRECISAR QUE LAS CICATRICES POR ROZADURAS QUE TENIA SU MENOR HIJA ERAN POR EL USO DEL PAÑAR Y AHORA



EN LA RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR MANIFIESTA QUE ES POR LA DIARREA QUE SU HIJA TRAIA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- PORQUE CUANDO LA LLEVAMOS AL SEGURO EL DOCTOR DIJO QUE LA ROZADURA SE DEBIA, TANTO COMO LA DIARREA Y LA ORINA PODIAN LASTIMARLA, ENTONCES HUBO UN TIEMPO QUE LA TUVE QUE TRAER SIN PAÑAL PARA QUE NO LE ARDIERA SU COLITA.- DECIMA TERCERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE EN RELACION A SUS RESPUESTAS ANTERIORES SI UNA CICATRIZ Y UNA ROZADURA SON IGUALES POR EL USO DEL PAÑAL EN UNA MENOR.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- NO SE NECESITO PREGUNTARLE AL DOCTOR.- DECIMA CUARTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI COMO CONTESTO EN LA PREGUNTA ANTERIOR NO SABE SI LAS CICATRICES Y ROZADURAS SON IGUALES EN UN MENOR COMO ES QUE EN LA PREGUNTA DECIMA SEPTIMA REALIZADA POR LA DEFENSA DE ESTE PROCEDIMIENTO PENAL USTED CONTESTA QUE PUEDE DURAR UNA SEMANA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- QUE SI SE LA DIFERENCIA SI, PORQUE UNA ROZADURA ES ROSA Y ES INFLAMACION Y LA CICATRIZ ERAN PORQUE EN SU AÑO YA TENIA UN ROJO INTENSO Y LA NIÑA A PARTE TRAIA SANGRADO, EL DOCTOR DIJO QUE ERA TANTO POR LA DIARREA PORQUE YA TRAIA MUY LASTIMADO SU AÑO.- DECIMA QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI USTED ES MEDICO O ENFERMERA PARA DETERMINAR O CONCEPTUALIZAR LA DURACION, SINTOMAS Y APRECIACION DE LO QUE ES UNA CICATRIZ EN EL AÑO DE UNA MENOR, ESTO EN RELACION A LA RESPUESTA QUE DIO EN LA PREGUNTA ANTERIOR.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- PUES ENFERMERA NO PERO TECNICA EN URGENCIAS SI Y LA DURACION FUE DE UNA SEMANA PORQUE ESE FUE EL TIEMPO EN QUE A LA NIÑA SE LE QUITO. DECIMA SEXTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE LA FECHA DIA Y MES QUE LA NIÑA ... PRESENTO LA DIARREA Y POR CONSECUENCIA TUVE

LAS CICATRICES EN SU ANO QUE USTED MENCIONA.-  
PROCEDENTE.- RESPUESTA.-TENIA COMO DOS AÑOS,  
NO PUES ESTABA CHIQUITA ELLA. En uso de la voz de la  
Licenciada Juana Leticia Lara Lara que es su deseo  
reservarse el derecho de seguir interrogando a la  
declarante.- Acto continuo la Suscrita Fiscal procede a  
interrogar a la declarante.- PRIMERA PREGUNTA.- QUE  
DIGA LA DECLARANTE DE ACUERDO A SU  
DECLARACIÓN VERTIDA Y SI LO RECUERDA CUANTAS  
HORAS DE SUEÑO DUERME SU MENOR HIJA  
....-RESPUESTA.- NADA MAS DUERME EN LAS NOCHES  
SIEMPRE SE DUERME A LAS ONCE Y DOCE DE LA  
NOCHE A OCHO DE LA MAÑANA, EN LAS TARDES NO  
DUERME ES MUY IMPERACTIVA. SEGUNDA  
PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE HORA  
DUERME USTED.- RESPUESTA.- ENSEGUIDA QUE SE  
DUERMA ELLA Y PUES SIEMPRE ME LEVANTABA  
ANTES QUE ELLA, POR LOS CUIDADOS QUE YO LE  
HACIA A LA SEÑORA CON LA QUE TRABAJABA.-  
TERCERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE  
DADA SU RESPUESTA ANTERIOR A QUIEN SE REFIERE  
CUANDO MENCIONA ANTES QUE ELLA.- RESPUESTA.-  
QUE ... \*\*\*\*\*.- CUARTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA  
DECLARANTE QUE SI LO PUEDE PRECISAR COMO ES  
SU SUEÑO DURANTE TL EIMPO QUE USTED DUERME.-  
RESPUESTA.- NO SE COMO EXPRESARLO PORQUE  
CON CUALQUIER RUIDO ME LEVANTO. QUINTA  
PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE DE ACUERDO  
A LA RESPUESTA EMITIDA EN RELACION A LA  
PREGUNTA REALIZADA POR LA COADYUVANCIA EN  
DONDE MANIFESTO QUE LA LLEVAMOS AL SEGURO A  
QUIEN SE REFERIA EN DICHA RESPUESTA.-  
RESPUESTA.- YO \*\*\*\*\* Y MI PAPA  
\*\*\*\*\*. SEXTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA  
DECLARANTE DE ACUERDO A LA RESPUESTA  
ANTERIOR CUANDO LLEVO USTED AL SEGURO A LA  
MENOR ... EN COMPAÑÍA DE SU PAPA \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.- RESPUESTA.- FUE EN LA NOCHE, FUE



COMO A LAS ONCE, FUE EN URGENCIAS EL NOS LLEVO, LA NIÑA ESTABA CHIQUITA TENIA COMO DOS AÑOS Y MESES. SEPTIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE DE ACUERDO A SUS RESPUESTAS EMITIDAS CUENTA USTED CON LA RECETA O DOCUMENTO EN DONDE SE HAYA DADO EL DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO PARA LA MENOR \*\*\*\*\* EL DIA QUE LLEVO AL SEGURO A DICHA MENOR EN COMPAÑÍA DE SU PAPA \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.- RESPUESTA.- NO YA TIENE BASTANTE AÑOS DE ESO ...”.

----- \*\*\*\*\* , manifestó:-----

“... Después de haberme leído el artículo anterior que antecede quiero decir que si yo manifiesto decir la verdad y lo que yo se; pues yo quiero decir que pues que se le están acusando a mi padre de algo que es mentira que es mentira y lo que dicen de él, por lo tanto mi padre he vivido yo en la casa siempre y yo no he visto ninguna anormalidad, pues siempre mi padre nos ha tratado bien vivimos en cuartos diferentes tengo tres hermanas que viven en el mismo cuarto que yo, y pues mi papa nunca me ha acerco a decirnos algo siempre nos ha respetado, a toda mi familia a mis hermanos mi padre es trabajador y que siempre ha dado lo mejor para que nosotros estemos bien es un hombre honesto y que siempre nos ha respeto a mí y a todos mis hermanos, por lo que se le esta acusando es mentira todo lo que se le acusa, de lo que lo están acusando la señora ..., y también ... y también ..., lo cual dice mentira que a mi sobrina ... ..., lo cual se le está acusando que la niña, según ellos acusan a mi padre de tocamiento a la niña, lo cual es mentira por que la niña siempre ha estado con mi hermana, y siempre ha estado a cargo de mi hermana, y también que la niña siempre cuando vivió aquí con nosotros siempre ha habido un ambiente unido, y la niña siempre vivió bien nunca decía mentiras hasta que ... entraba a la casa sin permiso y a veces ni entraba a la casa un día que estábamos ahí en la casa mi mama estaba dormida y la niña estaba, la niña como mi mama, mi mama estaba con la niña y la niña estaba

dormida y mi mama también y entonces llega ... abre la puerta y mi mama se despierta y ... le dice que le de a la niña cuando la niña estaba dormida y se la quería llevar, se la quería llevar sin permiso y sin nada y mi mama le dijo que no, que no se la podía llevar porque estaba dormida y aun así no le importo y se la llevo, y también pues que un día yo estaba viendo la tele cuando aun vivía con mi hermana yo estaba viendo la tele y el llevo con mi hermana y estábamos viendo la tele sino que el me dijo que le cambiara a la tele y yo le dije que yo no le iba a cambiar a la tele porque era mi casa, y el me grito y me dijo que le cambiara al grado que el quiso golpearme y de ese entonces nunca, no me he llevado bien con él, y pues que es un hombre muy agresivo y muy impulsivo, creo que es todo, pues los años que yo tengo viviendo en mi casa, siempre han sido felices y siempre he estado muy bien y nunca me han faltado al respeto ni mi madre ni mi padre y pues somos una familia estable bien, bien como familia, ya es todo lo que quiero manifestar.- Acto continuo esta Fiscalía da por presente al C. LIC. ALFONSO ALEJANDRO REYNA FLORES, Abogado Defensor dentro del Cuaderno Previo Penal y manifiesta que es su deseo interrogar a la Compareciente previa Calificación de preguntas que se haga por parte de esta Representación Social: PRIMERA PREGUNTA.-QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR LOS NOMBRES DE SUS HERMANAS QUE MENCIONA EN SU DECLARACION.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* Y MI NOMBRE \*\*\*\*\*  
 NAJERA ALONDRA. SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE EXPLICAR A QUE SE REFIERE USTED AL DECIR LA PALABRA ANORMALIDAD.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- PUES QUE YO NUNCA EH VISTO QUE PASEN COSAS FUERA DE OSEA NUNCA EH VISTO QUE PASEN COSAS FUERA DE LUGAR DENTRO DEL HOGAR DE DONDE YO VIVO.- TERCERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR A QUE PERSONAS SE REFIERE USTED CUANDO MENCIONA VIVIMOS EN CUARTOS



DIFERENTES.- IMPROCEDENTE.- EN VIRTUD DE ESTAR CONTESTADA EN AUTOS Y EN ATENCION A LA RESPUESTA DADA EN LA PRIMERA PREGUNTA.- CUARTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN EL CUARTO DONDE USTED INDICA QUE DUERME CON SUS DEMAS HERMANAS TIENE PUERTA DE ACCESO.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- PUES SI TIENE PUERTA Y NADA MAS NOSOTRAS OSEA MIS HERMANAS TENEMOS ACCESO A LA LLAVE.- QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE PERSONAS SE REFIERE USTED CUANDO DICE EN SU DECLARACION, SU HERMANA SIEMPRE HA ESTADO A CARGO DE LA NIÑA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- SIEMPRE HA ESTADO A CARGO DE LOS CUIDADOS DE MI SOBRINA ..., CUANDO AUN LA TENIA ELLA A LA NIÑA ... Y QUE YA NO LA TIENE.- SEXTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE USTED REFIERE SE HACIA A CARGO DE LOS CUIDADOS DE LA MENOR ... EN SU RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA DADA INMEDIATA ANTERIOR.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- \*\*\*\*\* Y TAMBIEN MI MADRE QUE LA AYUDABA CON ELLA Y \*\*\*\*\* . SEPTIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI A PARTE DE LAS PERSONAS QUE ACABA DE MENCIONAR EN SU RESPUESTA ANTERIOR ALGUIEN MAS SE HACIA CARGO DE LOS CUIDADOS DE LA MENOR ....- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- NO NADA MAS MI HERMANA QUE ES \*\*\*\*\* Y MI MADRE \*\*\*\*\* . OCTAVA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI NOS PUEDE DECIR SI USTED SE DABA CUENTA COMO ERA LA CONVIVENCIA QUE TENIA LA MENOR ... CON SU ABUELO \*\*\*\*\* . PROCEDENTE.- RESPUESTA.- SI ME DABA CUENTA PORQUE CONVIVIAMOS TODOS CON MI SOBRINA ... Y PORQUE SIEMPRE CONVIVIAMOS CON LA NIÑA MI SOBRINA, SIEMPRE CUANDO ESTABA TODA MI FAMILIA JUNTA, Y LA CONVIVENCIA CON MI PAPA ERA NORMAL ERA BIEN. En el uso de la voz del Licenciado

*Alfonso Alejandro Reyna Flores manifiesta que se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante.- Acto continuo se hace constar que se encuentra presente en esta diligencia la Licenciada Juana Leticia Lara Lara, Abogado Coadyuvante dentro de la presente Indagatoria Penal y en el uso de la voz manifiesta es su deseo Interrogar a la declarante previa calificación de preguntas que se haga por parte de esta Autoridad.- PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO ES QUE USTED DECLARO QUE DE LO QUE SE ESTA ACUSANDO A SU PADRE ES MENTIRA, SI AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA O DENTRO DE ELLA, NO SE LE DIO A CONOCER QUIEN ERA LA PARTE OFENDIDA O RESPONSABLE DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO PENAL. PROCEDENTE.- RESPUESTA.- PORQUE LLEGO EL DOCUMENTO A MI CASA. LA SUSCRITA FISCAL AL MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA OBSERVA QUE PARA DAR CONTESTACION A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEFENSA ASI COMO LA PRIMER PREGUNTA REALIZADA POR LA COADYUVANCIA LA TESTIGO SE ENCUENTRA EN APTITUD NERVIOSA Y TARDA EN EMITIR SU RESPUESTA Y SOLICITA QUE SE LE DE LECTURA A LA PREGUNTA EN DOS O TRES OCASIONES.- ACTO SEGUIDO SE LE VUELVE A REALIZAR LA PREGUNTA REALIZADA POR PARTE DE LA COADYUVANCIA.- RESPUESTA.- PORQUE LE LLEGO ESE DOCUMENTO A MIS PADRES Y YO ESTABA AHI CUANDO LLEGO ESE DOCUMENTO LO CUAL NOS COMUNICARON A MI Y A TODA LA FAMILIA QUE ESTABAMOS IMPLICADOS EN ESE DOCUMENTO, LO CUAL A MI TAMBIEN SE ME IMPLICA SIENDO QUE ES FALSO LO CUAL SE NOS ACUSA A MI Y A MI FAMILIA. SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUIEN LE COMUNICO A USTED Y A SU FAMILIA QUE ESTABAN IMPLICADOS EN ESE DOCUMENTO, ESTO EN RELACION A LA RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- PUES ES LO QUE PASA A VER, LO QUE PASA ES QUE LLEGA ESE DOCUMENTO Y*



CUANDO LLEGA ES DOCUMENTO NADIE ESTABA ENTERADO DE MI FAMILIA QUE SE NOS ACUSABA DE QUE LA NIÑA, DE QUE SE NOS ACUSABA DE QUE PUES LA NIÑA, QUE LA NIÑA MI SOBRINA ... VENIA TAMBIEN IMPLICADA EN ESE DOCUMENTO JUNTO CON TODA MI FAMILIA.- Acto continuo la Suscrita Fiscal advierte que la declarante no emitió respuesta en atención a la pregunta anterior realizada por la Coadyuvancia solo expresa que hay un documento en donde se le implica a toda su familia y a la menor ... y para dar esa respuesta se observa en actitud sumamente nerviosa.- TERCERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE COMUNICO QUE USTED Y SU FAMILIA ESTABAN IMPLICADOS EN EL DOCUMENTO QUE MENCIONA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- MI MADRE \*\*\*\*\* Y MI PADRE \*\*\*\*\* Y TODOS ESTABAMOS JUNTOS, TODOS ESTABAMOS JUNTOS CUANDO NOS DIMOS CUENTA DE LO QUE DECIA, DE LO QUE DECIA ESE DOCUMENTO LO CUAL TODO ES FALSO Y SOLO DICEN MENTIRAS, SOLO DICEN MENTIRAS QUE LA VERDAD NO SABEN, NO SABEN NI LO QUE DICEN.- CUARTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EN EL DOCUMENTO QUE USTED MENCIONA SE LES COMUNICO A USTED Y A SU FAMILIA DE LO QUE ESTABAN IMPLICADOS, MENCIONABA PORQUE DELITO Y ASI MISMO LOS HECHOS QUE ACUSABAN A USTED Y A SU FAMILIA DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO PENAL.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- SI ESTABAMOS ENTERADO DE LO CUAL SE NOS ACUSABA, PUES AHI DECIA QUE A MI PADRE SE LE ACUSABA DE TOCAMIENTO, QUE SE LE ACUSABA DE TOCAMIENTO A LA NIÑA Y A MI MADRE, A MI MADRE QUE ELLA VEIA Y QUE NOSOTROS SUS HIJAS VEIAMOS, VEIAMOS LO QUE LE HACIAN A LA NIÑA Y NO HACIAMOS NADA, ESO ERA LO QUE DECIR EL DOCUMENTO Y MENCIONABA Y MENCIONABA A MI HERMANA \*\*\*\*\* A MI \*\*\*\*\* NAJERA ALONDRA Y A MIS DOS HERMANOS

PEQUEÑOS GIOVANNA LIZETH \*\*\*\*\* NAJERA Y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* LO CUAL SE NOS ACUSABA SEGUN  
 ELLOS QUE VENIAMOS COMO TOCABA A LA NIÑA Y  
 ESO ES MENTIRA, ESO ES MENTIRA PORQUE MI  
 PADRE, NUNCA, NUNCA NOS HA TOCADO Y MUCHO  
 MENOS A MI SOBRINA.- QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA  
 LA DECLARANTE LA FECHA EL DIA Y MES EN QUE LES  
 LLEGO EL DOCUMENTO A USTED Y A SU FAMILIA EN EL  
 CUAL SE LES NOTIFICO O SE LES DIO A CONOCER DE  
 LO QUE ESTABAN IMPLICADOS USTED Y SU FAMILIA.-  
 PROCEDENTE.- RESPUESTA.- PUES LA VERDAD NO  
 RECUERDO LA FECHA.- EL MES SI PERO LA FECHA NO,  
 LLEGO COMO ESO EN EL MES DE AGOSTO, LA FECHA  
 NO LA RECUERDO PUES DEL DOS MIL QUINCE.- SEXTA  
 PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI USTED AL  
 NO SER PARTE PROCESAL DE ESTA AVERIGUACION,  
 COMO PUEDE SAVER QUE ES MENTIRA DE LO QUE  
 ESTAN ACUSANDO A SU PADRE \*\*\*\*\* ..-  
 Acto Continuo y en atención a la pregunta inmediata anterior  
 la Suscrita Fiscal procede a Interrogar a la declarante lo  
 Siguiente: QUE DIGA LA DECLARANTE QUE ENTIENDE  
 USTED POR PARTE PROCESAL.- PUES PROCESAL,  
 PUES QUE ES UN PROCESO QUE SE LLEVA A CABO,  
 ESTO ES LO QUE YO ENTIENDO, QUE SE LLEVA A  
 CABO SEGUN, SEGUN UN ESCRITO. QUE DIGA LA  
 DECLARANTE QUE ENTIENDE USTED POR  
 AVERIGUACION.- RESPUESTA.- PUES POR  
 AVERIGUACION YO ENTIENDO QUE SE TIENE QUE  
 INVESTIGAR LOS HECHOS, LOS HECHOS REALES QUE  
 PASAN SEGUN LAS NORMAS, SEGUN LAS NORMAS  
 OFICIAL DE LOS, DE LOS ARTICULOS. EN ATENCION A  
 LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS REALIZADAS  
 POR LA SUSCRITA SE CALIFICAN DE PROCEDENTE LA  
 PREGUNTA INMEDIATA ANTERIOR REALIZADA POR LA  
 COADYUVANCIA POR LO QUE SE DA LECTURA A LA  
 DECLARANTE.- SEXTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA  
 DECLARANTE SI USTED AL NO SER PARTE PROCESAL  
 DE ESTA AVERIGUACION, COMO PUEDE SABER QUE



ES MENTIRA DE LO QUE ESTAN ACUSANDO A SU PADRE \*\*\*\*\* .- PROCEDENTE.-

RESPUESTA.- PUES PORQUE TODA MI VIDA EH VIVIDO EN CASA DE MIS PADRES A MIS VEINTIDOS AÑOS NO EH VISTO ALGO, NO EH VISTO ALGO ANORMAL QUE PASE DENTRO DE LA CASA, EH VIVIDO TRANQUILA DENTRO DE MI CASA Y DENTRO DE MI FAMILIA, UN AMBIENTE ESTABLE, TRANQUILO SIN PROBLEMAS Y UN AMBIENTE FAMILIAR Y UNIDO.- SEPTIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE ADEMAS DE LO QUE HA DECLARADO O MANIFESTADO EN ESTA DILIGENCIA SI LE DIERON A CONOCER O LE PLATICARON LOS HECHOS DE LOS CUALES ESTAN ACUSANDO AL SEÑOR \*\*\*\*\* PARA VENIR A DECLARAR COMO TESTIGO ANTE ESTA AUTORIDAD.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- SI, SI ME DIERON A CONOCER LOS HECHOS POR LO CUAL SE LE ACUSA A MI PADRE, QUE ESTA IMPLICADO Y A LO CUAL SE LE ACUSA QUE ES FALSO, ES FALSO Y MENTIRA.- OCTAVA PREGUNTA.- EN RELACION A LA RESPUESTA ANTERIOR QUE DIGA LA DECLARANTE QUIEN FUE LA PERSONA QUE LE DIO A CONOCER LOS HECHOS POR LO CUAL SE LE ACUSA A SU PADRE, QUE ESTA IMPLICADO Y DE LO QUE SE LE ACUSA ES FALSO Y MENTIRA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- ESTA \*\*\*\*\* Y MI PADRE QUE ES \*\*\*\*\* Y MI HERMANA \*\*\*\*\* LO CUAL SE NOS DA A CONOCER ESA SITUACION EN LA QUE NOS COMPROMETE A MI FAMILIA. NOVENA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI A USTED LE PLATICARON LOS HECHOS POR LOS CUALES ACUSAND A SU PADRE \*\*\*\*\* , PORQUE PUEDE O DECLARA CON SEGURIDAD QUE ES MENTIRA DE LO QUE LE ACUSA MANIFESTANDO EN SUS RESPUESTAS QUE NO SABEN NI LO QUE DICEN.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- ESTE A MI ME DIJERON A MI NO ME PLATICARON, PORQUE YO TAMBIEN LEI EL DOCUMENTO EN EL CUAL ESTA IMPLICADO MI PADRE

Y TODA MI FAMILIA Y QUIEN ACUSA A MI FAMILIA QUE ES LA SEÑORA ... Y ... LO CUAL ELLOS ACUSAN A MI FAMILIA DE ALGO, DE ALGO QUE NO ES VERDAD Y QUE SOLO DICEN MENTIRAS QUE NO SON.- DECIMA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE PORQUE PUEDE DECIR QUE SU PAPA \*\*\*\*\* SE LLEVABA BIEN CON SUS HERMANOS Y SU SOBRINA ..., SI EN SU DECLARACION MANIFIESTA QUE SU PADRE NUNCA SE ACERCA A DECIRLES ALGO.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- ESTE SIEMPRE NOS HEMOS LLEVADO BIEN, SIEMPRE NOS HEMOS LLEVADO BIEN Y HEMOS CONVIVIDO COMO FAMILIA Y SIEMPRE CONVIVIMOS COMO FAMILIA, MI PADRE VA A TRABAJAR PERO SIEMPRE HEMOS CONVIVIDO COMO UNA FAMILIA ESTABLE, Y PUES ESO ES TODO. DECIMA PRIMERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE ENTIENDE POR SER UNA FAMILIA ESTABLE Y CONVIVIR COMO FAMILIA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- PUES ESTABLE ES QUE TODA LA FAMILIA EN CONJUNTO, TODA MI FAMILIA EN CONJUNTO PUES SIEMPRE CONVIVIMOS, DENTRO, DENTRO DE LA CASA EN ARMONIA Y SIN PLEITOS Y SIN PROBLEMAS.- DECIMA SEGUNDA PREGUNTA.- EN RELACION A LA RESPUESTA INMEDIATA ANTERIOR QUE DIGA LA DECLARANTE SI SU PAPA \*\*\*\*\* CONVIVE EN FORMA INDIVIDUAL CON USTED, CON SUS HERMANAS Y SOBRINA ... DENTRO DEL DOMICILIO QUE HABITAN COMO FAMILIA.- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- NO SIEMPRE CONVIVIMOS, SIEMPRE CONVIVIMOS EN FAMILIA Y SIEMPRE HABLAMOS CON NUESTROS PADRES DE NUESTROS PROBLEMAS Y SIEMPRE NOS ORIENTA A LOS PROBELMAS QUE TENGAMOS.- DECIMA TERCERA PREGUNTA.- EN SU DECLARACION REFIERE QUE NO SE LLEVA BIEN CON EL SEÑOR ..., QUE DIGA LA DECLARANTE DESDE QUE FECHA NO SE LLEVA BIEN CON EL SEÑOR ....- PROCEDENTE.- RESPUESTA.- LA VERDAD NO RECUERDO LA FECHA PERO EL SEÑOR ... HA SIDO MUY AGRESIVO EN



CUANTO A MI FAMILIA Y CONMIGO. Acto continuo la Suscrita Fiscal procede a interrogar a la declarante, PRIMERA PREGUNTA.- EN ATENCIÓN A SU DECLARACIÓN Y A SUS RESPUESTAS DADAS POR PARTE DE LA DEFENSA Y LA COADYUVANCIA DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA PENAL, QUE DIGA LA DECLARANTE Y SI LO SABE QUIEN LLEVO A SU DOMICILIO EL DOCUMENTO QUE USTED HACE REFERENCIA.- RESPUESTA.- LA VERDAD NO RECUERDO.- SEGUNDA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE Y SI LO RECUERDA DE CUANTAS HOJAS ERA EL DOCUMENTO QUE USTED HACE REFERENCIA.- RESPUESTA.- DE UNA HOJA NADA MAS RECUERDO.- TERCERA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE Y SI LO RECUERDA SI EN ESA HOJA QUE LLEGO A SU DOMICILIO SE ENCONTRABA ESTAMPADO EL NOMBRE DE LAS PERONAS QUE LA ACUSABAN A USTED Y A SU FAMILIA EL DELITO Y LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A USTED.- RESPUESTA.- SI, SI RECUERDO, RECUERDO QUE SE LE ACUSABA A MI PADRE QUE ES \*\*\*\*\* Y A MI MADRE QUE ES \*\*\*\*\* Y A MI HERMANA QUE ES \*\*\*\*\* Y MI NOMBRE QUE ES \*\*\*\*\* NAJERA ALONDRA Y \*\*\*\*\* ESO ES LO QUE RECUERDO.- CUARTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE Y SI LO RECUERDA QUE HECHOS SE LE IMPUTAN A USTED Y A SU FAMILIA.- RESPUESTA.- PUES A MI PADRE DE TOCAMIENTO A LA NIÑA QUE SEGUN TOCABA A LA NIÑA Y MI MADRE QUE ES LA SEÑORA \*\*\*\*\* NAJERA BLAS DE ESTAR OBSERVANDO Y VIENDO DE LO QUE SE LE HACIA A LA NIÑA Y QUE NO HACIAMOS NADA Y LO CUAL TAMBIEN IMPLICA MI NOMBRE QUE ES \*\*\*\*\* NAJERA ALONDRA Y \*\*\*\*\* QUE ESTABAMOS OBSERVANDO Y VIENDO LO QUE SEGUN DECIA LO CUAL ES MENTIRA, DE LO QUE SE NOS ACUSA.- QUINTA PREGUNTA.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUIEN RECIBIO EL DOCUMENTO QUE LLEGO A SU

*DOMICILIO Y EL CUAL SEGUN SU RESPUESTA ES DE UNA SOLA HOJA.- RESPUESTA.- PUES LO RECIBO MI HERMANA \*\*\*\*\*; LO CUAL NOS DECIA, LO CUAL YO RECUERDO QUE ERA DE SOLO UNA HOJA ...”.*

---- Probanzas que en lo individual, que cuentan con valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en relación con el diverso 304 del citado ordenamiento legal, sin embargo, dichas manifestaciones son insuficientes para los efectos pretendidos por su oferente, toda vez que para corroborar la negación en la comisión del hecho que se le atribuye, no es suficiente señalar únicamente la relación familiar y de parentesco que tienen con el acusado \*\*\*\*\*; así como la que sostiene éste tiene con la aquí víctima, exponiendo su modo de vivir, la relación sentimental que unió a la madre de la víctima con el padre de ésta última, los problemas de maritales que sostenían éstos últimos, y el motivo por el cual consideran que el aquí acusado no incurrió en el delito que se le imputa.-----

---- Como bien lo señaló la Juzgadora de origen, no resultan suficientes para demostrar la teoría del caso de la defensa respecto a que se incriminó falsamente al acusado, porque es claro que se trata de “testigos de coartada”, los cuales para que puedan ser tomados en cuenta, deben manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

pues si no es así, pudiera darse el caso que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito, lo que en el caso no aconteció, pues no debe olvidarse que en tratándose de delitos de índole sexual, éstos se consuman en ausencia de testigos.-----

---- Adicionalmente, al margen de lo dicho por los testigos de descargo, la existencia o no de una probable enemistad del padre y abuela de la víctima hacia el acusado, por el contexto de su relación con la hija de éste, no necesariamente significa que los hechos no acontecieron como la víctima y su padre y abuela lo narraran, pues ello no es obstáculo para que el acusado cometiera el delito que nos ocupa, como se desprende de las pruebas desahogadas en la presente indagatoria; es decir, esa mala relación de manera alguna es suficiente para que se desvanezca lo dicho por la víctima, las lesiones que presentaron proctológicamente e incluso los síntomas psicológicos de haber sido víctima de violencia sexual.-----

---- Ello aunado a que dentro de la presente causa, no se aportó prueba alguna de que la víctima haya actuado bajo error o como por aleccionamiento en contra del acusado para perjudicarlo, es decir, atendiendo a la lógica, es claro que quien pretende controvertir la imputación de cargo deberá, no solo limitarse a sostener una versión opuesta (con las citadas derivaciones implícitas), sino además justificar el posible

motivo por el cual la pasivo habría de señalar a una persona distinta del verdadero culpable o autor del hecho; por tanto, si no se aportan datos idóneos corroborados de porqué la imputadora pudiera mentir o tener razones para inculpar equivocada o indebidamente al enjuiciado, es claro que no hay confronta de entre diversos tipos de narrativa; por tanto, deben prevalecer el testimonio de la víctima, sobre todo cuando esa versión se corrobora con el resto de las pruebas, como aconteció en la especie.-----

---- Resulta aplicable al caso en concreto, la jurisprudencia II.2o.P. J/8 (10a.), emitida por este tribunal colegiado, visible en la página mil ochocientos veintiocho, Libro 22, septiembre de dos mil quince, Tomo III, del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, con registro digital 2010041, que se transcribe a continuación:-----

**“PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LAS IMPUTACIONES DE CARGO PREVALECEEN SOBRE LAS DE DESCARGO -CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS EMITAN Y DE QUE CONTRADIGAN LA IMPUTACIÓN HACIA EL INCULPADO-, SI ÉSTAS NO JUSTIFICAN LA POSIBLE ANIMADVERSIÓN O MOTIVO POR EL CUAL LOS TESTIGOS DE CARGO HABRÍAN DE SEÑALAR A UNA PERSONA DISTINTA DEL VERDADERO CULPABLE O AUTOR DEL HECHO IMPUTADO, SOBRE TODO SI LA VERSIÓN DE LAS VÍCTIMAS SE CORROBORA CON EL RESTO DE LAS PRUEBAS.** La cantidad de testigos, por sí, no determina la mayor veracidad de sus testimonios, en función del elevado número de personas que declaren, pues el hecho de que se presenten a declarar varios testigos que afirman un hecho de forma idéntica no implica, necesariamente, que los eventos hayan acontecido de la manera en que lo refieren, sobre todo cuando confrontando esas versiones con las imputaciones de cargo y otros indicios, no logran desvirtuar a estas últimas, pues es válido comprender que la aparición posterior de una versión contraria a la de los declarantes de cargo (que incluso fueron



víctimas), lleva implícita también la afirmación de los deponentes, en el sentido de que las víctimas que imputan el hecho mienten o no dicen la verdad y, ello, a su vez, implicaría admitir la pretensión dañada de perjudicar deliberadamente al inculpado; por tanto, quien pretende controvertir en esas condiciones a las imputaciones de cargo, deberá no sólo limitarse a sostener una versión opuesta (con las citadas derivaciones implícitas), sino justificar, además, la posible animadversión o motivo por el cual los testigos de cargo habrían de señalar a una persona distinta del verdadero culpable o autor del hecho imputado; no obstante, si sólo se allegan testimonios de descargo (independientemente de su número) que se limitan a contradecir la imputación, pero sin aportar, además, dato alguno del porqué los imputadores pudieran mentir o tener razones para inculpar equivocada o indebidamente al enjuiciado, es claro que de la ponderación y confronta de ambos tipos de narrativa, deben prevalecer aquellos que provienen de las víctimas, sobre todo cuando la versión de éstas se corrobora con el resto de las pruebas, tales como periciales, documentales, huellas materiales, vestigios o, en general, todo aquello que siendo legalmente incorporado a los autos converja en prueba indiciaria o circunstancial que así lo establezca.”.

---- Siendo importante destacar la existencia de los testimonios de los adolescentes de identidad reservada de iniciales LJCN y JLCN, rendidos el seis de junio de dos mil diecisiete, ante el Juez de origen, quienes expusieron lo siguiente:-----

---- LJCN, narró:-----

*“... A mi me dijo mi mamá me preguntó que mi papá puso la boca del pene y eso es mentira por ella, ..., dice mentiras, es mentira porque mi papá no es capaz de hacerle a una sobrina eso, y no se porque dice ... dice mentiras, solo eso...”.*

---- Por su parte, JLCN, señaló:-----

*“... si sabe sobre los hechos, mi sobrina ... está mintiendo lo que dice porque dice que yo vi que mi papá la tocaba y que le me metía en la boca el pene y eso no es cierto porque nunca vi yo eso, y mi mamá nos preguntó sobre esto, si nosotros habíamos visto yo conteste que no, siendo todo lo que deseo manifestar...”.*

---- Medios de prueba que en lo individual cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículo 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, también lo es que contrario a lo manifestado por el Defensor Particular del sentenciado en su primer motivo de disenso, el hecho de que dichos testimonios no apoyen lo narrado por la niña víctima, no comprometen la credibilidad de su relato, pues en primer término tenemos que fueron rendidos dos años después de sucedidos los hechos, ello aunado a que son hijos del acusado, es decir, tienen un interés directo en favorecer a su padre.-----

---- Habida cuenta que, dicha versión exculpatoria se encuentra contradicha con lo que arrojaran los medios de prueba que trajo para su desahogo la Fiscalía, esto es, que no logran corroboración para desvirtuar los elementos de cargo que existen en contra del acusado, pues no aportaron datos que conduzcan a estimar que las agresiones sexuales en perjuicio de la niña aquí víctima no sucedió, razón por la cual deviene infundado dicho agravio esgrimido por el apelante.-----

---- Lo anterior, aunado a que con el cúmulo de pruebas que han sido analizadas y valoradas, queda plenamente justificado en autos que el activo ejecutó una acción mediante la cual sin mediar la violencia, le impuso la cópula vía oral y anal a la niña de identidad reservada, lesionando con dicha



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

conducta el bien jurídico protegido por la norma que es la libertad sexual de las personas, siendo suficientes los datos de prueba para concluir que en autos se justifica el nexo causal entre la conducta desplegada por el acusado y su resultado, lo que nos lleva a la convicción de que en la especie se encuentra debidamente acreditada la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en la comisión del delito de violación equiparada, en su carácter de autor material, conforme a lo previsto por el artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, ya que él fue la persona que de manera personal y directa desplegó la conducta antijurídica en perjuicio de la niña de identidad reservada de iniciales HKLC.-----

---- No pasa inadvertido para quien esto resuelve que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia.-----

---- Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se acredita que en el momento de la

acción u omisión, se halle en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxifeccioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya procedido bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, ya que no se encontraban bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

---- **SÉPTIMO. Individualización de las sanciones.** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena impuesta al sentenciado \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de violación equiparada, por el Juez de origen, quien situó al acusado en un grado de culpabilidad equidistante entre el mínimo y el medio, imponiéndole la pena de diecisiete años y seis meses de prisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 275, fracción II, del Código Penal en vigor en la época de los hechos.-----

---- De ahí que, tomando en cuenta que la Juzgadora aplicó



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

su arbitrio al efectuar el estudio de las sanciones que le corresponden al acusado por el delito cometido, como lo prevé el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado:----

---- Por cuanto hace al grado de culpabilidad, estableció que tienen como finalidad regular la actuación del juzgador al momento de graduar la culpabilidad del enjuiciado en la comisión del ilícito por el cual se le estimó penalmente responsable.-----

---- Toda vez que el legislador estableció ciertos tópicos que consideró deben de tomarse en cuenta para fijar dicho grado de culpabilidad, los cuales consisten en valorar tanto las circunstancias de ejecución del delito como las peculiares del sentenciado.-----

---- Esto es que, previo al análisis de dichos tópicos, el justiciable cuenta con un grado de culpabilidad mínimo, que aumentará conforme a lo que valore el Juez respecto de los apartados establecidos en tales preceptos, lo cual deberá exponerlo en la resolución de manera suficiente y clara, de tal forma que se aprecie el proceso lógico que sustenta lo que evidenció de las circunstancias de ejecución del hecho delictivo y de las peculiares del justiciable.-----

---- En este sentido, el Juzgador además de tener la obligación de razonar y exponer de manera suficiente lo que aprecia en torno a las directrices que establecen dichos preceptos, también deberá determinar si ello le perjudica o le

beneficia al enjuiciado, pues así se conocerá que conforme al tópico que se esté analizando, se estará aumentando o no, el grado de culpabilidad estimado.-----

---- En ese sentido, se señala que en relación con la fijación de las sanciones aplicables al caso en particular cabe destacar que de acuerdo con el artículo 21 constitucional la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial, sin embargo tal facultad no es arbitraria, si no que debe sujetarse, por una parte, a los mínimos y máximos establecidos por el Legislador por los delitos correspondientes y, por otra, a la pretensión punitiva a cargo del estado en otras palabras a la petición que realiza el fiscal como representante del Estado; pero además a las pruebas desahogadas que justifiquen la determinación judicial, al respecto, atendiendo a la mecánica de los hechos, se concluye que se cometió un delito de acción dolosa (dolo directo, atendiendo que el acusado tenía como objetivo atacar sexualmente a la víctima) en cuya perpetración aún cuando no existió violencia de algún tipo, también lo es que desde una perspectiva ético-social, la conducta del acusado resulta reprochable debido a la condición de vulnerabilidad de la víctima, pues además de ser menor de edad se trataba de su nieta.-----

---- De lo antes expuesto, podemos advertir que con relación a la naturaleza de la conducta y medios empleados para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

ejecutarla, fue de acción, de naturaleza dolosa y de consumación instantánea; y, que el activo desarrolló los movimientos tendentes para introducir su pene en la boca y el ano de la víctima, siendo menor de edad pues contaba con cuatro años de edad, con lo que trasgredió el bien jurídico tutelado, consistente en su libertad y seguridad sexual; pero, dichas circunstancias no pueden tomarse en consideración para graduar su culpabilidad, en virtud de que fueron establecidas por el legislador como circunstancias o elementos del delito; sin embargo, desde una perspectiva ético-social, la conducta del acusado resulta reprochable, debido a la condición de vulnerabilidad de la víctima, pues además de ser menor de edad y mujer se trataba -como ya se dijo- de su nieta.-----

---- En cuanto a la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado y el peligro al que hubiere sido expuesto la pasivo, se considera que fue de grave, en virtud de que se afectó el sano desarrollo psicosexual de una niña; por ello, siendo un factor que le perjudica.-----

---- Por cuanto hace a las circunstancias de tiempo, modo y ocasión del hecho realizado, se estima que el hecho se realizó en el interior de un domicilio particular y sobre una menor de edad, facilitando ello la consumación del delito, pues tenía menos posibilidad de ser sorprendido y tomó ventaja de ser su abuelo, pues se trataba de la hija de su hija,

es decir, su nieta, niña, mujer y menor de edad; por tanto, es un factor que le perjudica, pues lejos de cuidarla y protegerla la violentó sexualmente en la forma y circunstancias relatadas por la víctima y en reiteradas ocasiones.-----

---- Por lo que atañe a la forma de intervención en la comisión del delito, se estima que no se puede tomar en consideración al momento de graduar la pena, en virtud de que ya fueron ponderados tales factores en el apartado relativo a la responsabilidad penal.-----

---- En lo relativo a la calidad del activo con relación a la víctima, se determina que es una circunstancia que le perjudica, ya que el acusado perdió de vista que debía brindarle cuidados y protección, dado el parentesco que lo unía a él al ser su nieta; por tanto, su comportamiento fue gravemente reprochable, pues lo menos que podía imaginar es que sería violentada sexualmente por su abuelo.-----

---- Tocante a la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo; debe decirse, que son aspectos que no deben tomarse en cuenta, ya que ninguna persona puede ser sancionada por quien es sino únicamente por lo que hizo.-----

---- Con relación a los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir; se estima que es una circunstancia que le perjudica, pues con su conducta denotó que carece de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

valores al no respetar a la víctima siendo menor de edad, mujer y nieta.-----

---- En cuanto al comportamiento posterior del acusado con relación al delito que cometió, se considera que le perjudica, porque una vez perpetrado le ocasionó temor a la víctima.-----

---- Por lo que hace a las condiciones especiales y personales del agente al momento de los hechos, no se advierte que se haya encontrado bajo alguna circunstancia que lo obligara a actuar en la forma en que lo hizo; por tanto, no debe tomarse en consideración.-----

---- Y en cuanto a la calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual, se concluye que dicho aspecto no le perjudica ni le beneficia, en atención a que de acuerdo al derecho penal de acto, para fijar el grado de culpabilidad sólo debe considerarse la gravedad del ilícito cometido, no las características personales del acusado.-----

---- Ahora bien, por cuanto hace a la naturaleza de la acción efectuada, los medios empleados, la extensión del daño causado, el peligro corrido por el ejecutante, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió la conducta que dio origen al presente asunto, se tiene que el sentenciado sin violencia introdujo su miembro viril en el área anal y bucal de la niña víctima menor de edad, en el domicilio ubicado en calle

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, en el año dos mil quince, por las noches y mientras todos dormían, víctima quien no pudo hacer nada, su edad y escasa madurez le era difícil rechazar la agresión sexual del sujeto activo.-----

---- Que la magnitud del peligro corrido por la víctima, se estima como grave, dado que se afectó la seguridad, libertad sexual y el normal desarrollo de la víctima infringiéndole daños psicológicos que repercutirán en su vida futura.-----

---- El medio de comisión lo fue que al tratarse de una menor de edad, la cual no podía defenderse de la conducta del sentenciado, quien aprovechó que se encontraba sola en su domicilio, para introducirles el miembro viril en su ano y boca.-----

---- Como circunstancias exteriores de ejecución, le son perjudiciales, la extensión del daño emocional que se causó en la niña, en razón de que este tipo de agresiones sexuales de acuerdo con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia son de alto impacto para menores de edad; la gran posibilidad que tuvo de conducirse conforme a derecho, su figura de adulto y abuelo de dicha víctima.-----

---- Finalmente, se considera en perjuicio del sentenciado, el daño emocional que le produjo a la pasiva, la que sufrirá un trauma psicológico de por vida al haber sido agredidos sexualmente.-----

---- Luego entonces, tenemos que quienes esto resuelven



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

comparte el criterio emitido por la Juzgadora de origen, estimando legal la ubicación del un grado de culpabilidad equidistante entre el mínimo y el medio, al hoy sentenciado.--

---- Ahora bien, por cuanto a este rubro el ofendido manifestó en su escrito allegado a esta Alzada, mismo que el agente del Ministerio Público hizo suyo, que la Juzgadora de origen omitió tomar en consideración lo establecido por el artículo 274, del Código Penal vigente en la Entidad, en el que establecía que si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años la sanción sera de treinta a cuarenta años de prisión.-----

---- Manifestación que deviene infundada toda vez que en la época de la comisión de los hechos, siendo esto en el año dos mil quince, la legislación establecía lo siguiente:-----

**“ARTÍCULO 274.-** Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de diez a dieciocho años de prisión. Si la víctima fuere la esposa o concubina, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Si la víctima del delito fuere menor de doce años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 20 a 30 años de prisión.

Para los efectos de este capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal o bucal, independientemente de su sexo.

Se impondrá la misma sanción y se considerará como violación al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Si la violación fuere precedida o acompañada de golpes o lesiones o se cometiere cualquier otro hecho delictuoso, se observarán las reglas del concurso real.

**ARTÍCULO 275.-** Se equipará a la violación y se impondrá sanción de 15 a 25 años de prisión:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y,”

---- De la simple lectura de la legislación vigente en la época de los hechos, deviene lo infundado de imponer una pena mayor a la que legalmente le corresponde al sentenciado, en atención al principio de *non reformatio in peius*, y si bien, posteriormente hace alusión a dicha penalidad en sus manifestaciones, también lo es que la hipótesis correspondiente en el presente asunto lo es el de la violación equiparada, prevista en el artículo 275 del Código Penal vigente en la Entidad, toda vez que en el presente caso no medió la violencia física.-----

---- Por lo narrado con antelación, esta Alzada deja firme la pena corporal impuesta de **diecisiete años y seis meses de prisión** al tratarse de una sanción inconmutable, la cual es computable desde el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, que de autos se desprende se encuentra privado de su libertad personal por los presentes hechos o en su defecto a partir de que termine de pagar cualquier otra pena que le haya sido impuesta con anterioridad, llevando compurgados hasta el momento ocho años, siete meses y diecinueve días de prisión.-----

---- **OCTAVO. Reparación del daño.** Queda firme la decisión del Juez de primer grado de condenar al sentenciado al pago de la reparación integral del daño, conforme lo establece el artículo 20, apartado C), fracción IV, de la Constitución



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando a salvo los derechos de la parte ofendida, para que los haga valer en la etapa de ejecución de sentencia, virtud a no contar con elementos necesarios para fijar el quántum al que asciende dicha suerte accesoria.-----

---- Al respecto es aplicable la tesis 1a./J. 145/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituida en jurisprudencia por contradicción de tesis, visible en la página 170 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, correspondiente a la Novena Época, que es del siguiente tenor:-----

**“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.** El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica

de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”

---- Se confirma además su reconocimiento e inscripción en el Registro Nacional de Víctimas o en sus oficinas estatales, conforme a lo establecido en el artículo 97 fracción II, 98, 99 y 109 párrafo tercero, de la ley antes señalada, así como la vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) e Instituto de Atención a Víctimas, con la finalidad de que dichas instituciones tengan conocimiento respecto de la víctima del presente proceso penal y realicen las acciones correspondientes para lograr su recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de las víctimas, las cuales comprenden la atención y protección o tratamiento de la salud física o mental de los menores ofendidos, cuyos datos de localización e identificación deberán hacerse llegar de manera confidencial mediante sobre debidamente cerrado y sellado a fin de resguardar la identidad de los mismos, lo anterior se hace extensivo a los familiares de la víctima.-----

---- **NOVENO. Amonestación.** Se declara incólume la amonestación efectuada, por el Juez de primer grado, al sentenciado, pues la misma encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal vigente.-----

---- **DÉCIMO. Suspensión de derechos civiles y políticos.**  
En cumplimiento al artículo 38, fracción II, de la Constitución



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se suspende al sentenciado en el ejercicio de sus derechos políticos y los de tutela, y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, árbitro, administrador y representante de ausentes, la cual es efectiva a partir de que la presente resolución cause ejecutoria y durara todo el tiempo de la condena.-----

---- Asimismo, en cumplimiento al artículo 278 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se priva al sentenciado de sus derechos para ser tutor y para adoptar.-----

---- **DÉCIMO PRIMERO. Decisión.** En esta Instancia se **CONFIRMA** la sentencia condenatoria de once de agosto de dos mil veintitrés, dictada dentro del proceso penal número 014/2017, que por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, se iniciara a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Mante, Tamaulipas.-----

---- Por lo narrado con antelación, esta Alzada deja firme la pena corporal impuesta de **diecisiete años y seis meses de prisión** al tratarse de una sanción inconmutable, la cual es computable desde el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, que de autos se desprende se encuentra privado de su libertad personal por los presentes hechos o en su

defecto a partir de que termine de pagar cualquier otra pena que le haya sido impuesta con anterioridad, llevando compurgados hasta el momento ocho años, siete meses y diecinueve días de prisión.-----

---- Resultando firmes los restantes puntos de la sentencia recurrida.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 359, 360, 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas vigente, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve:-----

---- **PRIMERO.** Los agravios expresados por el Defensor Particular resultaron infundados, así como las manifestaciones hechas por el ofendido, mismas que hizo suyas el Representante Social adscrito, y esta Sala Colegiada en materia Penal no advierte agravio alguno que deba hacer valer a favor del sentenciado ni de la niña de identidad reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **SEGUNDO.** En esta Instancia se **CONFIRMA** la sentencia condenatoria de once de agosto de dos mil veintitrés, dictada dentro del proceso penal número 014/2017, que por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, se iniciara a \*\*\*\*\* \*\*\*, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

Distrito Judicial del Estado, con residencia en Mante, Tamaulipas.-----

---- **TERCERO.** Esta Alzada deja firme la pena corporal impuesta de **diecisiete años y seis meses de prisión** al tratarse de una sanción inconmutable, la cual es computable desde el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, que de autos se desprende se encuentra privado de su libertad personal por los presentes hechos o en su defecto a partir de que termine de pagar cualquier otra pena que le haya sido impuesta con anterioridad, llevando compurgados hasta el momento ocho años, siete meses y diecinueve días de prisión.-----

---- Resultando firmes los restantes puntos de la sentencia recurrida.-----

---- **CUARTO.** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos del proceso penal número 14/2017, al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el toca.-----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, GLORIA ELENA GARZA**

**JIMÉNEZ y JAVIER CASTRO ORMAECHEA**, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, con la intervención de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO**, quien autoriza y da fe.-----

**LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.  
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.  
MAGISTRADA.**

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.  
MAGISTRADO.**

**LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO.  
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

Relator: Lic. Karen Denisse Peña Mercado/slmr

---- En fecha ( ) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- CONSTE.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

115

Toca Penal No. 99/2023.

---- En fecha ( ) notificada de la resolución anterior, la agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-

---- En fecha ( ) notificado de la resolución anterior, el Defensor Público, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

*La Licenciada KAREN DENISSE PEÑA MERCADO, Secretaria Proyectista, adscrita a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (06) dictada el (VIERNES, 18 DE ENERO DE 2024) por los MAGISTRADOS JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ y JAVIER CASTRO ORMAECHEA, constante de (114) hojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.